Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2023/0210(COD)

4.12.2023

ENMIENDAS
341 - 569

Proyecto de informe
Marek Belka
(PE755.995v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los servicios de pago en el mercado interior y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0367 – C9-0217/2023 – 2023/0210(COD))

Enmienda 341
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Solo se considerará autorizada una operación de pago o una serie de operaciones de pago si el ordenante ha dado su ***permiso*** para la ejecución de la operación de pago. El ordenante de una operación de pago podrá autorizar dicha operación con anterioridad a su ejecución o, si así lo hubiera convenido con el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta, con posterioridad a su ejecución.	1. Solo se considerará autorizada una operación de pago o una serie de operaciones de pago si el ordenante ha dado su ***consentimiento*** para la ejecución de la operación de pago. El ordenante de una operación de pago podrá autorizar dicha operación con anterioridad a su ejecución o, si así lo hubiera convenido con el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta, con posterioridad a su ejecución. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen).*

Or. en

Justificación

En toda la legislación pertinente de la Unión en materia de pagos se utiliza el término «consentimiento». La nueva propuesta no debe modificar este criterio con el fin de garantizar la coherencia del texto.

Enmienda 342
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El término «permiso» que se incluye en el presente Reglamento no se entenderá como el término «consentimiento» en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 para el que se aplican los requisitos de dicho Reglamento. En el contexto del presente Reglamento, el permiso se refiere a la autorización por parte del usuario de

	servicios de pago para la ejecución de una operación de pago o para el acceso a los datos de información de la cuenta. Este requisito se entiende sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Directiva 2005/29/CE.

Or. en

Enmienda 343
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El usuario de servicios de pago podrá revocar en cualquier momento el permiso para ejecutar una operación de pago o para acceder a una cuenta de pago a efectos de la prestación de servicios de iniciación de pagos o servicios de información sobre cuentas. El usuario de servicios de pago también podrá revocar el permiso para ejecutar una serie de operaciones de pago, en cuyo caso cualquier operación de pago futura se considerará no autorizada.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 344
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Discrepancias entre el nombre y el identificador único del beneficiario en el caso de las transferencias	Discrepancias entre el nombre ***u otro identificador*** y el identificador único del beneficiario en el caso de las transferencias

Or. en

Enmienda 345
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En el caso de las transferencias, el proveedor de servicios de pago del beneficiario verificará, gratuitamente y a petición del proveedor de servicios de pago del ordenante, si el identificador único y el nombre ***del*** beneficiario comunicados por el ordenante se corresponden y comunicará el resultado de esta verificación al proveedor de servicios de pago del ordenante. Cuando el identificador único y el nombre ***del*** beneficiario no se correspondan, el proveedor de servicios de pago del ordenante notificará al ordenante la discrepancia detectada y le indicará el grado de dicha discrepancia.	1. En el caso de las transferencias, el proveedor de servicios de pago del beneficiario verificará, gratuitamente y a petición del proveedor de servicios de pago del ordenante, si el identificador único y el nombre ***u otro identificador que identifique de forma inequívoca al*** beneficiario***, como un número fiscal, un identificador único europeo a que se refiere el artículo 16, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2017/1132, o un identificador de entidad jurídica*** comunicados por el ordenante se corresponden y comunicará el resultado de esta verificación al proveedor de servicios de pago del ordenante. Cuando el identificador único y el nombre ***u otro identificador que identifique de forma inequívoca al*** beneficiario no se correspondan, el proveedor de servicios de pago del ordenante notificará al ordenante la discrepancia detectada y le indicará el grado de dicha discrepancia.

Or. en

Enmienda 346
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando una transferencia vaya dirigida a un beneficiario persona jurídica, el proveedor de servicios de pago del

ordenante debe permitir que se utilicen elementos de datos que no se limiten al nombre. Aquí se puede incluir la utilización del Identificador de Entidad Jurídica ISO 17442, cuando esté disponible, con objeto de mejorar la seguridad en el proceso de verificación de la correspondencia de la identificación.

Or. en

Enmienda 347
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago prestarán el servicio a que se refiere el apartado 1 inmediatamente después de que el ordenante haya proporcionado a su proveedor de servicios de pago el identificador único y el nombre del beneficiario y antes de que se ofrezca al ordenante la posibilidad de autorizar la transferencia.	2. Los proveedores de servicios de pago prestarán el servicio a que se refiere el apartado 1 inmediatamente después de que el ordenante haya proporcionado a su proveedor de servicios de pago el identificador único y el nombre ***u otro identificador*** del beneficiario y antes de que se ofrezca al ordenante la posibilidad de autorizar la transferencia.

Or. en

Enmienda 348
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los proveedores de servicios de pago velarán por que los usuarios de servicios de pago puedan optar por que no se les ofrezca el servicio a que se refiere el apartado 1 e informarán a sus usuarios de servicios de pago de los medios para	***suprimido***

expresar dicho derecho de exclusión voluntaria. Los proveedores de servicios de pago garantizarán que los usuarios de servicios de pago que hayan optado inicialmente por no recibir el servicio a que se refiere el apartado 1 tengan derecho a optar por recibir dicho servicio.

Or. en

Enmienda 349
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El servicio de verificación de la correspondencia a que se refiere el apartado 1 no será necesario cuando el ordenante no haya introducido él mismo el identificador único y el nombre del beneficiario.	7. El servicio de verificación de la correspondencia a que se refiere el apartado 1 no será necesario cuando el ordenante no haya introducido él mismo el identificador único y el nombre ***u otro identificador*** del beneficiario.

Or. en

Enmienda 350
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. La ABE elaborará proyectos de normas técnicas de regulación donde se especifiquen los requisitos técnicos del sistema elaborados a su vez con el fin de compartir información conforme a los apartados 1 y 2, teniendo en cuenta los diferentes métodos de identificación empleados en la Unión.
	Al elaborar los proyectos de normas

técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero, la ABE tendrá en cuenta diversos enfoques con respecto a los métodos de intercambio de información, incluidos los métodos descentralizados.

La ABE presentará los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero a la Comisión a más tardar el ... [OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Se delegan en la Comisión los poderes para adoptar las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

Or. en

Enmienda 351
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 50 bis
	Abordar la discriminación de identificadores de cuentas de pago según la ubicación
	1. Cuando un ordenante realice una transferencia a un beneficiario titular de una cuenta de pago radicada en la Unión, el ordenante no tendrá que especificar el Estado miembro en el que está radicada esa cuenta de pago, siempre que la cuenta de pago sea accesible.
	2. Cuando un beneficiario acepte una transferencia o utilice un adeudo domiciliado para cobrar fondos de un ordenante titular de una cuenta de pago radicada en la Unión, el beneficiario no tendrá que especificar en qué Estado

miembro está radicada dicha cuenta de pago, siempre que la cuenta de pago sea accesible.

Or. en

Enmienda 352
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se emplee un instrumento de pago específico a fin de conceder el permiso, el ***ordenante y su*** proveedor de servicios de pago ***podrán acordar*** un límite de gasto aplicable a las operaciones de pago ejecutadas mediante dicho instrumento de pago. Los proveedores de servicios de pago no podrán aumentar unilateralmente los límites de gasto acordados con sus usuarios de servicios de pago.	1. Cuando se emplee un instrumento de pago específico a fin de conceder el permiso, el proveedor de servicios de pago ***del ordenante podrá ofrecer al usuario del servicio de pago la posibilidad de establecer*** un límite de gasto aplicable a las operaciones de pago ejecutadas mediante dicho instrumento de pago***. Los límites de gasto se fijarán en un nivel bajo de forma predeterminada***. Los proveedores de servicios de pago no podrán aumentar unilateralmente los límites de gasto acordados con sus usuarios de servicios de pago. ***Los usuarios de servicios de pago podrán restringir las opciones relativas a cómo pueden cambiar su límite de gasto con la posibilidad de permitir un cambio en los límites de gasto, por ejemplo, solo en los locales físicos de su proveedor de servicios de pago y la posibilidad de aplicar un cambio en el límite de gasto solo después de que haya transcurrido un determinado espacio de tiempo.***

Or. en

Enmienda 353
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se emplee un instrumento de pago específico a fin de conceder el permiso, el ordenante y su proveedor de servicios de pago podrán acordar un límite de gasto aplicable a las operaciones de pago ejecutadas mediante dicho instrumento de pago. Los proveedores de servicios de pago no podrán aumentar unilateralmente los límites de gasto acordados con sus usuarios de servicios de pago.	1. Cuando se emplee un instrumento de pago específico a fin de conceder el permiso, el ordenante y su proveedor de servicios de pago podrán acordar un límite de gasto ***justo y proporcionado*** aplicable a las operaciones de pago ejecutadas mediante dicho instrumento de pago. Los proveedores de servicios de pago no podrán aumentar unilateralmente los límites de gasto acordados con sus usuarios de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 354
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se emplee un instrumento de pago específico a fin de conceder el permiso, el ordenante y su proveedor de servicios de pago podrán acordar un límite de gasto aplicable a las operaciones de pago ejecutadas mediante dicho instrumento de pago. Los proveedores de servicios de pago no podrán ***aumentar*** unilateralmente los límites de gasto acordados con sus usuarios de servicios de pago.	1. Cuando se emplee un instrumento de pago específico a fin de conceder el permiso, el ordenante y su proveedor de servicios de pago podrán acordar un límite de gasto aplicable a las operaciones de pago ejecutadas mediante dicho instrumento de pago. Los proveedores de servicios de pago no podrán ***cambiar*** unilateralmente los límites de gasto acordados con sus usuarios de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 355
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Si así se hubiera acordado en el contrato marco,*** el proveedor de servicios de pago ***podrá reservarse el derecho de bloquear*** el instrumento de pago ***por razones*** objetivamente ***justificadas relacionadas*** con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, un aumento significativo del riesgo de que el ordenante no pueda hacer frente a su obligación de pago.	2. El proveedor de servicios de pago ***bloqueará*** el instrumento de pago ***en caso de que existan riesgos*** objetivamente ***justificados relacionados*** con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, un aumento significativo del riesgo de que el ordenante no pueda hacer frente a su obligación de pago. ***Cuando dicho bloqueo no se produzca a pesar de que haya motivos razonables para sospechar de la existencia de fraude, el ordenante no asumirá ninguna consecuencia económica, salvo en el supuesto de que haya actuado de forma fraudulenta.***

Or. en

Enmienda 356
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El proveedor de servicios de pago tiene la responsabilidad de demostrar que ha cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 357
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en caso de extravío, robo o apropiación indebida del instrumento de pago o de su utilización no autorizada, lo notificará al proveedor de servicios de pago o a la entidad que este designe, sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello.	b) en caso de extravío, robo o apropiación indebida del instrumento de pago ***o sus credenciales de seguridad personalizadas,*** o de su utilización no autorizada, lo notificará al proveedor de servicios de pago o a la entidad que este designe, sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello.

Or. en

Enmienda 358
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizará que en todo momento estén disponibles medios adecuados que permitan al usuario de servicios de pago efectuar la notificación a efectos del artículo 52, letra b), o solicitar el desbloqueo del instrumento de pago con arreglo al artículo 51, apartado 4;	c) garantizará que en todo momento estén disponibles medios adecuados***, incluida una línea telefónica gratuita que permita la asistencia humana personal cualificada sin identificación previa y en la lengua del Estado miembro de acogida,*** que permitan al usuario de servicios de pago ***i)*** efectuar la notificación a efectos del artículo 52, letra b), o solicitar el desbloqueo del instrumento de pago con arreglo al artículo 51, apartado 4; ***ii) notificar una operación fraudulenta;*** ***iii) recibir asesoramiento cualificado cuando sospeche ser víctima de una acción fraudulenta.***

Or. en

Enmienda 359
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizará que en todo momento estén disponibles medios adecuados que permitan al usuario de servicios de pago efectuar la notificación a efectos del artículo 52, letra b), o solicitar el desbloqueo del instrumento de pago con arreglo al artículo 51, apartado 4;	c) garantizará que en todo momento estén disponibles medios adecuados***, incluida una línea telefónica gratuita que permita la asistencia humana personal en la lengua del Estado miembro de acogida,*** que permitan al usuario de servicios de pago***:*** ***i)*** efectuar la notificación a efectos del artículo 52, letra b), o solicitar el desbloqueo del instrumento de pago con arreglo al artículo 51, apartado 4; ***ii) notificar una operación fraudulenta;*** ***iii) recibir respuesta cuando el usuario de servicios de pago sospeche que existe un fraude;*** ***iv) notificar cuestiones problemáticas relativas a pagos efectuados, como errores en las máquinas de pago durante los pagos.***

Or. en

Enmienda 360
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) abstenerse de utilizar pautas de comunicación inseguras, como el envío de enlaces o documentos por correo electrónico.

Or. en

Enmienda 361
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si el proveedor de servicios de pago del ordenante incumple las obligaciones establecidas en el presente artículo, el ordenante solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta.

Or. en

Enmienda 362
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Corresponderá a los proveedores de servicios de pago demostrar que han cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 363
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El proveedor de servicios de pago solo rectificará las operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente o las operaciones de pago autorizadas en las	El proveedor de servicios de pago solo rectificará las operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente o las operaciones de pago autorizadas en las

que el usuario de servicios de pago envíe la notificación al proveedor de servicios de pago de conformidad con los artículos 57 y 59 sin demora indebida tras tener conocimiento de que alguna de dichas operaciones ha sido objeto de una reclamación, en particular una reclamación en el sentido del artículo 75, y a más tardar ***trece*** meses después de la fecha del adeudo.

que el usuario de servicios de pago envíe la notificación al proveedor de servicios de pago de conformidad con los artículos 57 y 59 sin demora indebida tras tener conocimiento de que alguna de dichas operaciones ha sido objeto de una reclamación, en particular una reclamación en el sentido del artículo 75, y a más tardar ***dieciocho*** meses después de la fecha del adeudo.

Or. en

Enmienda 364
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Prueba de la ***autorización*** y ejecución de las operaciones de pago	Prueba de la ***autenticación*** y ejecución de las operaciones de pago

Or. en

Enmienda 365
Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado la operación de pago ya ejecutada o alegue que esta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá al proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago ***fue*** autorizada, registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia del servicio prestado por el proveedor de	Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado la operación de pago ya ejecutada o alegue que esta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá al proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago ***siguió a la autenticación exigida y*** autorizada, ***fue*** registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia del servicio prestado por el proveedor de

servicios de pago.

servicios de pago. ***Hasta que se recopilen y evalúen adecuadamente otras pruebas, el proveedor de servicios de pago tiene derecho a tratar la operación como autorizada y correctamente ejecutada.***

Or. en

Enmienda 366
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado la operación de pago ya ejecutada o alegue que esta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá al proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago fue ***autorizada,*** registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia del servicio prestado por el proveedor de servicios de pago.	Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado la operación de pago ya ejecutada o alegue que esta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá al proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago fue ***seguida de la autenticación exigida y*** registrada con exactitud y contabilizada***,*** y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia del servicio prestado por el proveedor de servicios de pago. ***Hasta que se recopilen y evalúen adecuadamente otras pruebas, el proveedor de servicios de pago tiene derecho a tratar la operación como autorizada y correctamente ejecutada.***

Or. en

Enmienda 367
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado la operación de	Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado la operación de

pago ya ejecutada o alegue que esta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá al proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago fue ***autorizada,*** registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia del servicio prestado por el proveedor de servicios de pago.	pago ya ejecutada o alegue que esta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá al proveedor de servicios de pago demostrar que la operación de pago fue ***autenticada,*** registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia del servicio prestado por el proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 368
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el usuario de servicios de pago inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago ***fue autorizada*** y registrada con exactitud y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia vinculada al servicio de pago del que es responsable.	Si el usuario de servicios de pago inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago ***siguió a la autenticación exigida y fue autenticada*** y registrada con exactitud***,*** y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia vinculada al servicio de pago del que es responsable. ***Hasta que se recopilen y evalúen adecuadamente otras pruebas, el proveedor de servicios de pago tiene derecho a tratar la operación como autorizada y correctamente ejecutada.***

Or. en

Justificación

El texto original de la legislación habría impedido la oportunidad de evaluar de manera objetiva si el cliente ordenante dio su consentimiento a la operación. Si el cliente impugna la operación, la entidad de crédito no podrá denegar la reclamación por razones objetivas.

Enmienda 369
Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el usuario de servicios de pago inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue ***autorizada y*** registrada con exactitud y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia vinculada al servicio de pago del que es responsable.	Si el usuario de servicios de pago inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago ***siguió a la autenticación exigida y*** fue registrada con exactitud***,*** y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia vinculada al servicio de pago del que es responsable. ***Hasta que se recopilen y evalúen adecuadamente otras pruebas, el proveedor de servicios de pago tiene derecho a tratar la operación como autorizada y correctamente ejecutada.***

Or. en

Enmienda 370
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el usuario de servicios de pago inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue ***autorizada*** y registrada con exactitud y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia vinculada al servicio de pago del que es responsable.	Si el usuario de servicios de pago inicia la operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, corresponderá a este demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue ***autenticada*** y registrada con exactitud y que no se vio afectada por un fallo técnico u otra deficiencia vinculada al servicio de pago del que es responsable.

Or. en

Enmienda 371
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ejecutada, la utilización del instrumento de pago registrada por el proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, no bastará para demostrar que la operación de pago había sido autorizada por el ordenante, ni que este haya actuado de manera fraudulenta o incumplido dolosamente o con negligencia grave una o varias de las obligaciones que le impone el artículo 52. El proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá aportar pruebas para demostrar que el usuario del servicio de pago ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave.	2. Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ejecutada, la utilización del instrumento de pago registrada por el proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos***, y el uso de las credenciales de seguridad personalizadas del ordenante para autenticar un pago, incluida, cuando corresponda, la aplicación de la autenticación reforzada de cliente***, no bastará para demostrar que la operación de pago había sido autorizada por el ordenante, ni que este haya actuado de manera fraudulenta o incumplido dolosamente o con negligencia grave una o varias de las obligaciones que le impone el artículo 52. El proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá aportar pruebas para demostrar que el usuario del servicio de pago ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave.

Or. en

Enmienda 372
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ejecutada, la utilización del instrumento de pago registrada por el proveedor de servicios de pago, incluido,	2. Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ejecutada, la utilización del instrumento de pago registrada por el proveedor de servicios de pago, incluido,

en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, no bastará para demostrar que la operación de pago había sido ***autorizada*** por el ordenante, ni que este haya actuado de manera fraudulenta o incumplido dolosamente o con negligencia grave una o varias de las obligaciones que le impone el artículo 52. El proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá aportar pruebas para demostrar que el usuario del servicio de pago ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave.	en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, no bastará ***necesariamente*** para demostrar que la operación de pago había sido ***autenticada*** por el ordenante, ni que este haya actuado de manera fraudulenta o incumplido dolosamente o con negligencia grave una o varias de las obligaciones que le impone el artículo 52. El proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá aportar pruebas para demostrar que el usuario del servicio de pago ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave.

Or. en

Justificación

La redacción original podría dar lugar a la imposición automática de responsabilidad a los proveedores de servicios de pago por determinados tipos de operaciones de pago, como las operaciones «pass-through».

Enmienda 373
Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ejecutada, la utilización del instrumento de pago registrada por el proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, no bastará para demostrar que la operación de pago había sido autorizada por el ordenante, ni que este haya actuado de manera fraudulenta o incumplido dolosamente o con negligencia grave una o varias de las obligaciones que le impone el artículo 52. El proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá aportar pruebas para	2. Cuando el usuario de servicios de pago niegue haber autorizado una operación de pago ejecutada, la utilización del instrumento de pago registrada por el proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, no bastará ***necesariamente*** para demostrar que la operación de pago había sido autorizada por el ordenante, ni que este haya actuado de manera fraudulenta o incumplido dolosamente o con negligencia grave una o varias de las obligaciones que le impone el artículo 52. El proveedor de servicios de pago, incluido, en su caso, el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá

demostrar que el usuario del servicio de pago ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave.	aportar pruebas para demostrar que el usuario del servicio de pago ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave.

Or. en

Enmienda 374
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio del artículo 54, en caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, el proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá a este el importe de la operación no autorizada de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el ordenante ha cometido fraude y comunique dichos motivos por escrito a la autoridad nacional pertinente.	1. Sin perjuicio del artículo 54, en caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, el proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá a este el importe de la operación no autorizada de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el ordenante ha cometido ***negligencia grave o*** fraude y comunique dichos motivos por escrito a la autoridad nacional pertinente.

Or. en

Enmienda 375
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el ordenante ha cometido fraude, el proveedor de servicios de pago del ordenante, en un	2. Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el ordenante ha cometido ***negligencia grave o*** fraude, el proveedor de servicios de pago del

plazo de ***diez*** días hábiles a partir de la fecha en que haya observado o se le haya notificado la operación, deberá:	ordenante, en un plazo de ***quince*** días hábiles a partir de la fecha en que haya observado o se le haya notificado la operación, deberá:

Or. en

Enmienda 376
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el ordenante ha cometido fraude, el proveedor de servicios de pago del ordenante, en un plazo de ***diez*** días hábiles a partir de la fecha en que haya observado o se le haya notificado la operación, deberá:	2. Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el ordenante ha cometido fraude, el proveedor de servicios de pago del ordenante, en un plazo de ***veinte*** días hábiles a partir de la fecha en que haya observado o se le haya notificado la operación, deberá:

Or. en

Enmienda 377
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) bien devolver al ordenante el importe de la operación de pago no autorizada si el proveedor de servicios de pago del ordenante ha llegado a la conclusión, tras nuevas investigaciones, de que el ordenante no ha cometido fraude alguno;	a) bien devolver al ordenante el importe de la operación de pago no autorizada si el proveedor de servicios de pago del ordenante ha llegado a la conclusión, tras nuevas investigaciones, de que el ordenante no ha cometido ***negligencia grave o*** fraude alguno;

Or. en

Enmienda 378
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) bien justificar la denegación de la devolución e indicar los organismos a los que el ordenante puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el ordenante no acepta los motivos alegados.	b) bien ***aportar pruebas ante la autoridad nacional pertinente por medio de una justificación por escrito de que el ordenante ha actuado de forma fraudulenta, y*** justificar ***de manera fundamentada ante el ordenante*** la denegación de la devolución e indicar los organismos a los que el ordenante puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el ordenante no acepta los motivos alegados.

Or. en

Enmienda 379
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Corresponderá a los proveedores de servicios de pago demostrar que el ordenante ha actuado de forma fraudulenta.

Or. en

Enmienda 380
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. No se permite la compensación que afecte a las reclamaciones del ordenante derivadas del presente artículo.

Or. en

Enmienda 381
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ordenante no soportará pérdidas económicas por ninguna transferencia autorizada cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante no notifique al ordenante, incumpliendo el artículo 50, apartado 1, la discrepancia detectada entre el identificador único y el nombre del beneficiario proporcionado por el ordenante.	1. El ordenante no soportará pérdidas económicas por ninguna transferencia autorizada cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante no notifique al ordenante, incumpliendo el artículo 50, apartado 1, la discrepancia detectada entre el identificador único y el nombre del beneficiario proporcionado por el ordenante. ***El proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá a este el importe de las pérdidas económicas de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le hayan notificado las pérdidas económicas, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que no se ha vulnerado el artículo 50, apartado 1, y comunique dichos motivos por escrito a la autoridad nacional pertinente.***

Or. en

Enmienda 382
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de ***diez*** días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado una operación de transferencia ejecutada en las circunstancias a que se refiere el apartado 1, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. En un plazo de ***quince*** días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado una operación de transferencia ejecutada en las circunstancias a que se refiere el apartado 1, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 383
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de ***diez*** días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado una operación de transferencia ejecutada en las circunstancias a que se refiere el apartado 1, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. En un plazo de ***veinte*** días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado una operación de transferencia ejecutada en las circunstancias a que se refiere el apartado 1, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 384
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) bien justificar la denegación de la devolución e indicar los organismos a los que el ordenante puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el ordenante no acepta los motivos alegados.	b) bien ***aportar pruebas ante la autoridad nacional competente de que no se ha vulnerado el artículo 50, apartado 1, y*** justificar ***de forma fundamentada*** la denegación de la devolución e indicar los organismos a los que el ordenante puede

	remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el ordenante no acepta los motivos alegados.

Or. en

Enmienda 385
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los apartados 1 a 4 no se aplicarán si el ordenante ha actuado de forma fraudulenta ***o si ha optado por no recibir el servicio de verificación de conformidad con el artículo 50, apartado 4***.	5. Los apartados 1 a 4 no se aplicarán si el ordenante ha actuado de forma fraudulenta.

Or. en

Enmienda 386
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los apartados 1 a 4 no se aplicarán si el ordenante ha actuado de forma fraudulenta o si ha optado por no recibir el servicio de verificación de conformidad con el artículo 50, apartado 4.	5. Los apartados 1 a 4 no se aplicarán si el ordenante ha actuado de forma fraudulenta ***o ha incurrido en negligencia grave,*** o si ha optado por no recibir el servicio de verificación de conformidad con el artículo 50, apartado 4.

Or. en

Enmienda 387
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Corresponderá a los proveedores de servicios de pago demostrar que el ordenante ha actuado de forma fraudulenta.

Or. en

Enmienda 388
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 58	***suprimido***
Responsabilidad de los proveedores de servicios técnicos y de los operadores de regímenes de pago por no posibilitar la aplicación de la autenticación reforzada de cliente	
Los proveedores de servicios técnicos y los operadores de regímenes de pago que presten servicios al beneficiario o al proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante serán responsables de cualquier perjuicio económico causado al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al del ordenante por el incumplimiento, en el marco de su relación contractual, de la prestación de los servicios necesarios para posibilitar la aplicación de la autenticación reforzada de cliente.	

Or. en

Enmienda 389
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios técnicos y los operadores de regímenes de pago que presten servicios ***al beneficiario o al*** proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante serán responsables ***de cualquier*** perjuicio económico causado al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al del ordenante por el incumplimiento, en el marco de su relación contractual, de la prestación de los servicios necesarios para posibilitar la ***aplicación*** de la autenticación reforzada de cliente.	Los proveedores de servicios técnicos y los operadores de regímenes de pago que presten servicios ***relacionados con la autenticación reforzada de cliente en el marco de un acuerdo de externalización con el*** proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante serán responsables ***del*** perjuicio económico ***directo*** causado al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al del ordenante por el incumplimiento***, y proporcional al mismo***, en el marco de su relación contractual, ***y que no exceda el importe de la operación en cuestión,*** de la prestación de los servicios necesarios para posibilitar la ***realización*** de la autenticación reforzada de cliente.

Or. en

Justificación

La propuesta original podría disuadir a los proveedores de servicios técnicos, en especial a los pequeños habilitadores de autenticación reforzada de cliente, de ofrecer sus servicios debido a la posible responsabilidad ilimitada.

Enmienda 390
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios técnicos y los operadores de regímenes de pago que presten servicios al beneficiario o al proveedor de servicios de pago del	Los proveedores de servicios técnicos***, los proveedores de carteras electrónicas*** y los operadores de regímenes de pago que presten servicios al beneficiario o al

beneficiario o del ordenante serán responsables de cualquier perjuicio económico causado al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al del ordenante por el incumplimiento, en el marco de su relación contractual, de la prestación de los servicios necesarios para posibilitar la aplicación de la autenticación reforzada de cliente.	proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante serán responsables de cualquier perjuicio económico causado al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al del ordenante por el incumplimiento, en el marco de su relación contractual, de la prestación de los servicios necesarios para posibilitar la aplicación de la autenticación reforzada de cliente.

Or. en

Enmienda 391
Gunnar Beck

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los ***proveedores de servicios técnicos y los*** operadores de regímenes de pago que presten servicios al beneficiario o al proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante serán responsables de cualquier perjuicio económico causado al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al del ordenante por el incumplimiento, en el marco de su relación contractual, de la prestación de los servicios necesarios para posibilitar la aplicación de la autenticación reforzada de cliente.	Los operadores de regímenes de pago que presten servicios al beneficiario o al proveedor de servicios de pago del beneficiario o del ordenante serán responsables de cualquier perjuicio económico causado al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al del ordenante por el incumplimiento, en el marco de su relación contractual, de la prestación de los servicios necesarios para posibilitar la aplicación de la autenticación reforzada de cliente.

Or. en

Enmienda 392
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Responsabilidad del proveedor de servicios de pago en caso de suplantación de identidad	Suplantación de identidad

Or. en

Enmienda 393
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el ***proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el*** importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el ***consumidor tendrá derecho a solicitar la devolución del*** importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya ***presentado la documentación razonable para demostrar la comisión de la suplantación de identidad,*** denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago. ***Los proveedores de servicios de pago y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas velarán por que se apliquen todas las medidas técnicas necesarias, incluida en particular la seguridad de la comunicación entre los PSP y los usuarios de servicios de pago, con el fin de prevenir el fraude en su***

ámbito de competencia. Dichas medidas técnicas se ofrecerán de forma gratuita.

En el caso de los proveedores de comunicaciones electrónicas, dichas medidas técnicas incluirán:

a) confirmar la autenticidad de las llamadas y mensajes dirigidos a través de redes de telecomunicaciones e impedir el uso de números de teléfono contrarios a las condiciones de atribución, autorización o asignación de dichos números de teléfono;

b) impedir el uso del correo electrónico para la solicitud de pagos fraudulentos;

c) impedir la creación de sitios web que faciliten la solicitud de pagos fraudulentos y garantizar que los motores de búsqueda de internet no muestren dichos sitios web en la lista de resultados de búsqueda;

d) almacenar pruebas de las medidas de verificación de las TI y de la identidad, en particular en caso de suplantación fraudulenta de SIM, para justificar su diligencia debida.

Si los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas no cumplen las medidas técnicas anteriores, serán financieramente responsables del importe que el proveedor de servicios de pago haya reembolsado al usuario de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 394
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de	1. Cuando un usuario de servicios de

pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de ***dicho proveedor de servicios de pago*** de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor ***o cualquier otra entidad pertinente de carácter público o privado*** utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de ***dicha entidad*** de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago***, el proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas o la plataforma en línea, como corresponda,*** devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 395
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el

consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.	consumidor haya ***presentado documentación razonable para demostrar la comisión de la suplantación de identidad,*** denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 396
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre**,** la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre ***y*** la dirección de correo electrónico o ***el nombre y*** el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya ***presentado documentación razonable para demostrar la comisión de la suplantación de identidad,*** denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 397
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago ***devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta*** a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago ***adoptará todas las medidas necesarias para eliminar o mitigar las consecuencias del fraude. Dichas medidas pueden incluir devoluciones,*** a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 398
Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre**,** la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre ***y*** la dirección de correo electrónico o ***el nombre y*** el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de

pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 399
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el ***proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el*** importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el ***consumidor tendrá derecho a solicitar la devolución del*** importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya denunciado sin demora el fraude a la policía y notificado a su proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 400
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero ***haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita*** y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago ***autorizadas*** fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago ***autorizada*** fraudulenta a condición de que el consumidor haya ***denunciado sin demora el fraude a la policía y*** notificado a su proveedor de servicios de pago.	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago fraudulenta a condición de que el consumidor haya notificado a su proveedor de servicios de pago. ***Tras recibir la notificación, los proveedores de servicios de pago informarán al consumidor si es necesario denunciar el caso de fraude a la policía para dar curso a la reclamación del consumidor.***

Or. en

Enmienda 401
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero ***haciéndose pasar por empleado del proveedor de servicios de pago del consumidor utilizando el nombre, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono de dicho proveedor de servicios de pago de forma ilícita*** y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada	1. Cuando un usuario de servicios de pago que tenga consideración de consumidor haya sido manipulado por un tercero y dicha manipulación haya dado lugar a operaciones de pago autorizadas fraudulentas, el proveedor de servicios de pago devolverá al consumidor el importe íntegro de la operación de pago autorizada fraudulenta a condición de que el consumidor haya notificado a su proveedor de servicios de pago. ***Tras recibir la notificación, los proveedores de servicios de pago informarán al consumidor si es necesario denunciar el caso de fraude a la***

fraudulenta a condición de que el consumidor haya ***denunciado sin demora el fraude a la policía y*** notificado a su proveedor de servicios de pago.	***policía para dar curso a la reclamación del consumidor.***

Or. en

Justificación

Currently, consumers bear 68% of the losses according to EBA data: consumers are not reimbursed when they supposedly authorised the payment or when they acted with "gross negligence". Consumers should have a right to refund for all social engineering fraud cases similarly to the recently adopted rules in the UK. While fraud reporting to the police is an important step, it should not become a necessary pre-condition to access reimbursement if it has not been done immediately. Fraud victims are under immense psychological pressure and PSPs should not be able to allowed to refuse reimbursement if fraud has not be immediately notified to the police. Conversely, limiting the possibility for reimbursement to bank impersonation fraud will leave out a a wide range of payment fraud cases where consumers will also be held liable in the future

Enmienda 402
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Todos los proveedores implicados en la cadena de fraude actuarán con rapidez para garantizar que se pongan en práctica las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad de los usuarios de pagos a la hora de efectuar operaciones. Los prestadores de servicios de pago, los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas y los prestadores de servicios de plataformas digitales contarán con técnicas de prevención y mitigación del fraude con el fin de combatir el fraude en todas sus configuraciones, incluido el fraude en los pagos «push» autorizados y no autorizados.

Or. en

Enmienda 403
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. ***El proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá a este el importe de la operación de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la manipulación de la operación, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar de la comisión de un fraude o de una negligencia grave por parte del cliente, y comunique dichos motivos por escrito a la autoridad nacional pertinente.*** ***Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave,*** en un plazo de diez días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Justificación

Currently consumers are often provided with vague justifications why they have been refused a refund without further specifications. Where a refund is refused due to fraudulent behaviour or gross negligence of the consumer, this should be done based on solid evidence. For other cases, where the consumer is not at the origin of the fraud, consumers should be reimbursed immediately, and PSPs should then have the possibility in a second step to claim back the funds via dispute resolution mechanisms or legal proceedings. To ensure solid enforcement, the relevant national authority should not only be informed about the initial refusal but should be able to follow the whole process in order to step in where required.

Enmienda 404
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. ***El proveedor de servicios de pago del ordenante devolverá a este el importe de la operación de inmediato y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la manipulación de la operación, salvo cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar de la comisión de un fraude o de una negligencia grave por parte del cliente, y comunique dichos motivos por escrito a la autoridad nacional pertinente. Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave,*** en un plazo de diez días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 405
Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que ***haya observado o*** se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta ***y siempre que el consumidor haya denunciado el fraude a la policía según lo dispuesto en el apartado 1***, el proveedor de

servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 406
Billy Kelleher

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta ***por parte del consumidor, y se le haya presentado la denuncia realizada ante la policía***, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 407
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que ***haya observado o*** se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta ***y de haber recibido el informe policial detallado***, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 408
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que ***haya observado o*** se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:	2. En un plazo de diez días hábiles a partir de que se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 409
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) bien justificar, cuando el proveedor de servicios de pago tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave, la denegación de la devolución e indicar al consumidor los organismos a los que puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el consumidor no acepta los motivos alegados.	b) bien justificar, cuando el proveedor de servicios de pago tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave ***o cuando el proveedor de servicios de pago pueda demostrar que el consumidor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato marco o comunicadas de la forma acordada en el mismo***, la denegación de la devolución e indicar al consumidor los organismos a los que puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el consumidor no acepta los motivos alegados.

Or. en

Enmienda 410
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) bien justificar, cuando el proveedor de servicios de pago tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave, la denegación de la devolución e indicar al consumidor los organismos a los que puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el consumidor no acepta los motivos alegados.	b) bien ***aportar pruebas ante la autoridad nacional pertinente de que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave y*** justificar ***ante el ordenante de manera fundamentada***, cuando el proveedor de servicios de pago tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave, la denegación de la devolución e indicar al consumidor los organismos a los que puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el consumidor no acepta los motivos alegados.

Or. en

Enmienda 411
José Gusmão, Chris MacManus

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) bien justificar, cuando el proveedor de servicios de pago tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave, la denegación de la devolución e indicar al consumidor los organismos a los que puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el consumidor no acepta los motivos alegados.	b) bien ***aportar pruebas de que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave ante la autoridad nacional pertinente y*** justificar ***ante el ordenante, de manera fundamentada***, cuando el proveedor de servicios de pago tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave, la denegación de la devolución e indicar al consumidor los organismos a los que puede remitir el asunto de conformidad con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el consumidor no acepta los motivos alegados.

Or. en

Justificación

Currently consumers are often provided with vague justifications why they have been refused a refund without further specifications. Where a refund is refused due to fraudulent behaviour or gross negligence of the consumer, this should be done based on solid evidence. For other cases, where the consumer is not at the origin of the fraud, consumers should be reimbursed immediately, and PSPs should then have the possibility in a second step to claim back the funds via dispute resolution mechanisms or legal proceedings. To ensure solid enforcement, the relevant national authority should not only be informed about the initial refusal but should be able to follow the whole process in order to step in where required.

Enmienda 412
Caroline Nagtegaal, Esther de Lange

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El apartado 1 no se aplicará si el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave.	3. El apartado 1 no se aplicará si el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave ***o se niega a colaborar con la investigación que realice el PSP, aportando información pertinente sobre cómo se ha producido la suplantación de identidad***.

Or. en

Enmienda 413
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El apartado 1 no se aplicará si el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave.	3. El apartado 1 no se aplicará si el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave ***o se niega a colaborar con la investigación que realice el PSP, aportando información pertinente sobre cómo se ha producido la suplantación de***

identidad.

Or. en

Enmienda 414
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La responsabilidad del proveedor de servicios de pago a que se refiere el apartado 1 podrá mitigarse de la siguiente manera:
	a) fraude por medio de canales no convencionales que difieren de las prácticas habituales del PSP;
	b) educación para concienciar a los consumidores acerca de fraudes específicos;
	c) herramientas en línea para validar las comunicaciones de los consumidores.

Or. en

Enmienda 415
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Corresponderá al proveedor de servicios de pago del consumidor demostrar que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave.	4. Corresponderá al proveedor de servicios de pago del consumidor demostrar que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave. ***A más tardar doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la ABE publicará directrices en las que se especifique el concepto de negligencia***

grave.

Or. en

Enmienda 416
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Corresponderá al proveedor de servicios de pago ***del*** consumidor demostrar que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave.	4. Corresponderá al proveedor de servicios de pago***, al proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas o a la plataforma en línea utilizada por el*** consumidor demostrar que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave.

Or. en

Enmienda 417
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A más tardar [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la ABE emitirá directrices técnicas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 en relación con el concepto de negligencia grave en el contexto del presente Reglamento y dentro del respeto de los marcos jurídicos nacionales sobre esta cuestión.

Or. en

Enmienda 418
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión del tipo de fraude a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico.	5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión del tipo de fraude a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico. ***Cuando un proveedor de servicios de pago les informe de la existencia del tipo de fraude a que se refiere el apartado 1, las plataformas en línea y los motores de búsqueda en línea, según la definición que se recoge en el Reglamento 2022/2065/UE [Ley de Servicios Digitales], cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para eliminar los contenidos fraudulentos de sus sitios web.***

Or. en

Enmienda 419
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión del tipo	5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión del tipo

de fraude a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico.	de fraude a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico. ***Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas no asumirán responsabilidad alguna por los fraudes en los pagos cometidos por terceros.***
	Or. en

Enmienda 420
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión del tipo de fraude a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico.	5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión del tipo de fraude a que se refiere el apartado 1, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas ***y las plataformas en línea*** cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico.
	Or. en

Enmienda 421
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión ***del*** tipo de fraude ***a que se refiere el apartado 1***, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico.	5. Cuando el proveedor de servicios de pago les comunique la comisión ***de cualquier*** tipo de fraude, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán ***de inmediato y*** estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico.

Or. en

Enmienda 422
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando un proveedor de servicios de pago les informe de la existencia del tipo de fraude a que se refiere el apartado 1, las plataformas en línea y los motores de búsqueda en línea, según la definición que se recoge en el Reglamento 2022/2065/UE [Ley de Servicios Digitales], cooperarán estrechamente con los proveedores de servicios de pago y actuarán con rapidez para eliminar los

contenidos fraudulentos de sus sitios web.

Or. en

Justificación

Las plataformas de medios sociales y los motores de búsqueda, sin perjuicio de sus obligaciones en virtud de la Ley de Servicios Digitales y la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales, deben estar obligados a cooperar con los PSP para eliminar contenido cuando se haya determinado que este es el origen del caso de fraude (por ejemplo, publicidad de tiendas falsas, resultados de motores de búsqueda en los que aparezcan sitios web falsos de banca en línea).

Enmienda 423
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas contarán con medidas educativas para ofrecer protección contra las estafas, incluidas alertas para los clientes a través de todos los medios y canales adecuados cuando surjan nuevas formas de estafas en línea, y teniendo en cuenta las necesidades de sus grupos de clientes más vulnerables.
	Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas darán a sus clientes indicaciones claras sobre cómo detectar los intentos fraudulentos y les informarán de las medidas y precauciones recomendadas para evitar ser víctimas de las acciones fraudulentas. Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas informarán a sus clientes de dónde pueden denunciar las acciones fraudulentas y obtener rápidamente información relacionada con el fraude.

Or. en

Enmienda 424
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Cuando el proveedor de servicios de pago sea responsable ante el usuario de servicios de pago en virtud del apartado 1 a raíz de una acción u omisión por parte de un comerciante, el proveedor tendrá derecho a emprender acciones contra el comerciante responsable. El Derecho nacional determinará quién es el comerciante objeto de dichas acciones, así como las medidas y condiciones pertinentes para el ejercicio de las mismas.

Or. en

Enmienda 425
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Cuando el proveedor de servicios de pago sea responsable ante el usuario de servicios de pago en virtud del apartado 1 del presente artículo a raíz de una acción u omisión por parte de un comerciante, el proveedor tendrá derecho a emprender acciones contra el comerciante responsable. El Derecho nacional determinará quién es el comerciante objeto de dichas acciones, así como las medidas y condiciones pertinentes para ejercerlas.

Or. en

Justificación

To ensure a high level of consumer protection, the PSP to which the consumer has the direct contractual relationship, should be liable towards the consumer but payment service providers should have the possibility to hold liable other actors who have caused through an act or omission for example by a digital platform issuing a sponsored advertising for a fakeshop, a data leak caused by a trader resulting in a credible manipulation of the consumer. Such liability chains have been already established in other EU legislation such as Article 20 of Directive 2019/770/EU on certain aspects concerning contracts for the supply of digital content and digital services.

Enmienda 426
Billy Kelleher, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 59 bis
	Responsabilidades del proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas en caso de suplantación de identidad
	Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de servicios de pagos velarán por que se apliquen todas las medidas técnicas necesarias, incluida en concreto la seguridad de la comunicación entre los PSP y usuarios de servicios de pago, con el fin de prevenir el fraude en su ámbito de competencia. Dichas medidas técnicas incluirán, como mínimo:
	a) confirmar la autenticidad de todas las llamadas y mensajes dirigidos a través de redes de telecomunicaciones e impedir el uso de un determinado número de teléfono contrario a las condiciones de atribución, autorización o asignación de dicho número de teléfono;
	b) impedir el uso del correo electrónico con fines fraudulentos;
	c) impedir la creación de sitios web que se

utilicen con fines fraudulentos e impedir que los motores de búsqueda de internet muestren dichos sitios web en la lista de resultados de búsqueda; y

d) almacenar pruebas de todas las medidas de verificación de las TI y de la identidad, en particular en caso de suplantación fraudulenta de SIM, para justificar su diligencia debida.

Dichas medidas técnicas se ofrecerán de forma gratuita.

No obstante lo dispuesto en el artículo 59, apartado 1, en el supuesto de que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas no cumplan con las medidas técnicas recogidas en el párrafo primero del presente artículo, serán financieramente responsables ante el proveedor de servicios de pago del ordenante por el importe que el proveedor de servicios de pago haya reembolsado al usuario de servicios de pago.

Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas adoptarán medidas para ayudar a los usuarios a detectar y prevenir acciones fraudulentas, como informar a los usuarios sobre:

a) el modo de identificar los intentos fraudulentos;

b) las acciones y medidas de precaución necesarias que deben tomarse para evitar ser víctimas de acciones fraudulentas dirigidas contra ellos; y

c) dónde denunciar las acciones fraudulentas y obtener rápidamente información relacionada con el fraude.

Or. en

Enmienda 427
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) al ordenante no le resultó posible detectar el extravío, el robo o la apropiación indebida del instrumento de pago antes del pago, salvo cuando el propio ordenante haya actuado fraudulentamente; o	a) al ordenante no le resultó posible detectar el extravío, el robo o la apropiación indebida del instrumento de pago ***o de credenciales de seguridad*** antes del pago, salvo cuando el propio ordenante haya actuado fraudulentamente; o

Or. en

Enmienda 428
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante tenga motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave, en un plazo de diez días hábiles a partir de que haya observado o se le haya notificado la operación de pago autorizada fraudulenta, el proveedor de servicios de pago deberá:
	a) bien devolver al consumidor el importe de la operación de pago autorizada fraudulenta;
	b) bien aportar pruebas ante la autoridad nacional pertinente de que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave y justificar ante el ordenante de manera fundamentada, cuando el proveedor de servicios de pago siga teniendo motivos razonables para sospechar que el consumidor ha cometido fraude o incurrido en negligencia grave, la denegación de la devolución e indicar al consumidor los organismos a los que puede remitir el asunto de conformidad

con los artículos 90, 91, 93, 94 y 95 si el consumidor no acepta los motivos alegados.

Or. en

Enmienda 429
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Autoridad Bancaria Europea publicará directrices sobre cómo debe interpretarse el concepto de «negligencia grave» a efectos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 430
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si una operación de pago es iniciada por el beneficiario o a través de él en el contexto de una operación de pago con tarjeta y el importe exacto futuro se desconoce en el momento en que el ordenante autoriza la ejecución de la operación de pago, el proveedor de servicios de pago del ordenante solo podrá bloquear fondos en la cuenta de pago del ordenante si este último ha dado permiso para que se bloquee esa cantidad exacta de	1. Si una operación de pago es iniciada por el beneficiario o a través de él en el contexto de una operación de pago con tarjeta***, una operación entre cuentas o una transferencia*** y el importe exacto futuro se desconoce en el momento en que el ordenante autoriza la ejecución de la operación de pago, el proveedor de servicios de pago del ordenante solo podrá bloquear fondos en la cuenta de pago del ordenante si este último ha dado permiso para que se bloquee esa cantidad exacta de

fondos.	fondos.

Or. en

Enmienda 431
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, además del derecho recogido en el párrafo primero del presente apartado, en lo que respecta a ***las operaciones de pago autorizadas iniciadas por el beneficiario, incluidos*** los adeudos domiciliados contemplados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 260/2012, el ordenante tendrá un derecho incondicional de devolución dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, además del derecho recogido en el párrafo primero del presente apartado, en lo que respecta a los adeudos domiciliados contemplados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 260/2012, el ordenante tendrá un derecho incondicional de devolución dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 432
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, además del derecho recogido en el párrafo primero del presente apartado, en lo que respecta a ***las operaciones de pago autorizadas iniciadas por el beneficiario, incluidos*** los adeudos domiciliados contemplados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 260/2012, el ordenante tendrá un derecho incondicional de devolución	Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, además del derecho recogido en el párrafo primero del presente apartado, en lo que respecta a los adeudos domiciliados contemplados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 260/2012, el ordenante tendrá un derecho incondicional de devolución dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento. ***Las***

dentro de los plazos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento.	***operaciones iniciadas por el comerciante no entrarán en el ámbito de aplicación de este derecho incondicional.***

Or. en

Enmienda 433
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En un plazo de ***diez*** días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de devolución, el proveedor de servicios de pago deberá:	En un plazo de ***veinte*** días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de devolución, el proveedor de servicios de pago deberá:

Or. en

Enmienda 434
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El proveedor de servicios de pago proporcionará o hará accesible la notificación en la forma convenida por las partes lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo especificado en el artículo 69.	El proveedor de servicios de pago proporcionará o hará accesible la notificación en la forma convenida por las partes lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo especificado en el artículo 69. ***Cuando el PSP se niegue a ejecutar el pago alegando motivos objetivos para sospechar que se trata de una operación de pago fraudulenta con arreglo al artículo 83, apartado 1, la notificación tendrá en cuenta la información necesaria para que el usuario de servicios de pago resuelva la operación sospechosa.***

Or. en

Enmienda 435
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El proveedor de servicios de pago proporcionará o hará accesible la notificación en la forma convenida por las partes lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo especificado en el artículo 69.	El proveedor de servicios de pago proporcionará o hará accesible la notificación en la forma convenida por las partes lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo especificado en el artículo 69. ***Cuando el proveedor de servicios de pago se niegue a ejecutar el pago alegando una sospecha razonable de que se trata de una operación de pago fraudulenta con arreglo al artículo 83, apartado 1, la notificación tendrá en cuenta la información necesaria para que el usuario de servicios de pago resuelva la operación sospechosa.***

Or. en

Enmienda 436
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contrato marco podrá contener una cláusula que permita al proveedor de servicios de pago cobrar una comisión razonable por dicha negativa si la misma está objetivamente justificada.	El contrato marco podrá contener una cláusula que permita al proveedor de servicios de pago cobrar una comisión razonable por dicha negativa si la misma está objetivamente justificada***, pero no en el caso de una denegación debida a una sospecha de operación fraudulenta***.

Or. en

Enmienda 437
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contrato marco podrá contener una cláusula que permita al proveedor de servicios de pago cobrar una comisión razonable por dicha negativa si la misma está objetivamente justificada.	El contrato marco podrá contener una cláusula que permita al proveedor de servicios de pago cobrar una comisión razonable por dicha negativa si la misma está objetivamente justificada***, pero no en el caso de una denegación debida a una sospecha de operación fraudulenta***.

Or. en

Enmienda 438
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, cuando los mecanismos de supervisión de operaciones que se recogen en el artículo 83, apartado 1, aporten motivos razonables para sospechar que se trata de una operación de pago fraudulenta, el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta del ordenante puede negarse a ejecutar la operación de pago.

Or. en

Enmienda 439
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La presente sección se aplicará a las operaciones de pago no contempladas en el apartado 1, salvo acuerdo en contrario entre el usuario de servicios de pago y el proveedor de servicios de pago, con la excepción del artículo 73, cuya aplicación no está sujeta a la discreción de las partes. No obstante, cuando el usuario de servicios de pago y el proveedor de servicios de pago acuerden un plazo más largo al establecido en el artículo 69 para las operaciones de pago dentro de la Unión, dicho plazo más largo no excederá de ***cuatro*** días hábiles a partir del momento de la recepción a que se refiere el artículo 64.	2. La presente sección se aplicará a las operaciones de pago no contempladas en el apartado 1, salvo acuerdo en contrario entre el usuario de servicios de pago y el proveedor de servicios de pago, con la excepción del artículo 73, cuya aplicación no está sujeta a la discreción de las partes. No obstante, cuando el usuario de servicios de pago y el proveedor de servicios de pago acuerden un plazo más largo al establecido en el artículo 69 para las operaciones de pago dentro de la Unión, dicho plazo más largo no excederá de ***cinco*** días hábiles a partir del momento de la recepción a que se refiere el artículo 64.

Or. en

Enmienda 440
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando los mecanismos de supervisión de las operaciones que se recogen en el artículo 83, apartado 1, ofrezcan motivos razonables para sospechar de una operación de pago fraudulenta, el proveedor de servicios de pago del beneficiario podrá negarse a poner los fondos a disposición de la cuenta de pago del beneficiario de forma inmediata. El proveedor de servicios de pago del beneficiario solicitará aclaraciones, como corresponda y sin demora indebida, sobre la operación de pago sospechosa de fraude y, en función del resultado, pondrá los fondos a disposición o los devolverá al proveedor de servicios de pago gestor de cuenta del

ordenante.

Or. en

Enmienda 441
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El proveedor de servicios de pago del beneficiario transmitirá la orden de pago cursada por este último o a través de él al proveedor de servicios de pago del ordenante dentro de los plazos convenidos entre el beneficiario y el proveedor de servicios de pago, de forma que, por lo que se refiere a los adeudos domiciliados, se permita la liquidación del pago en la fecha convenida.	3. El proveedor de servicios de pago del beneficiario transmitirá la orden de pago cursada por este último o a través de él al proveedor de servicios de pago del ordenante dentro de los plazos convenidos entre el beneficiario y el proveedor de servicios de pago, de forma que, por lo que se refiere a los adeudos domiciliados, se permita la liquidación del pago en la fecha convenida. ***En este sentido, se aplica el apartado [2 bis nuevo].***

Or. en

Enmienda 442
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de las operaciones de pago nacionales, los Estados miembros podrán establecer plazos máximos de ejecución inferiores a los indicados en la presente sección.	En el caso de las operaciones de pago nacionales, los Estados miembros podrán establecer plazos máximos de ejecución inferiores a los indicados en la presente sección. ***Las decisiones adoptadas en virtud del presente artículo han de comunicarse a la Comisión.***

Or. en

Enmienda 443
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 74 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. De haberse convenido así en el contrato marco, el proveedor de servicios de pago podrá cobrar una comisión al usuario de servicios de pago por la recuperación de los fondos.	4. De haberse convenido así en el contrato marco, el proveedor de servicios de pago podrá cobrar una comisión al usuario de servicios de pago por la recuperación de los fondos. ***El recargo debe ser razonable y proporcional al coste real.***

Or. en

Enmienda 444
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los sistemas de pago y los proveedores de servicios de pago estarán autorizados a tratar las categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 en la medida necesaria para la prestación de servicios de pago y para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en pos del interés general del buen funcionamiento del mercado interior de servicios de pago, a reserva de las garantías adecuadas de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, especialmente:	***Los sistemas de pago y los proveedores de servicios de pago tendrán autorización para tramitar las categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 cuando sea necesario para la prevención, investigación y detección del fraude en los pagos, sujeto a las garantías adecuadas para los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, partiendo del hecho de que dicha prevención, investigación y detección constituye un interés público sustancial, según se recoge en el artículo 9, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2016/679 y sobre la base del artículo 6, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (UE) 2016/679. Sin perjuicio***

de lo anterior, los proveedores de servicios de pago únicamente obtendrán, tratarán y conservarán los datos personales necesarios para la provisión de los servicios de pago, y únicamente con el consentimiento del usuario del servicio de pago. Los sistemas de pago y los proveedores de servicios de pago estarán autorizados a tratar las categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 en la medida necesaria para la prestación de servicios de pago y para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en pos del interés general del buen funcionamiento del mercado interior de servicios de pago, a reserva de las garantías adecuadas de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, especialmente:

Or. en

Enmienda 445
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los sistemas de pago ***y*** los proveedores de servicios de pago estarán autorizados a tratar las categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 en la medida necesaria para la prestación de servicios de pago ***y*** para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en pos del interés general del buen funcionamiento del mercado interior de servicios de pago, a reserva de las	Los sistemas de pago***,*** los proveedores de servicios de pago ***y los proveedores de servicios técnicos*** estarán autorizados a tratar las categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 en la medida necesaria para la prestación de servicios de pago ***o con el fin de velar por que se lleve a cabo de forma óptima la autenticación reforzada de cliente basada en la inherencia, o*** para el cumplimiento de las

garantías adecuadas de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, especialmente:	obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en pos del interés general del buen funcionamiento del mercado interior de servicios de pago, a reserva de las garantías adecuadas de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, especialmente:

Or. en

Enmienda 446
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los sistemas de pago y los proveedores de servicios de pago estarán autorizados a tratar las categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 ***en la medida necesaria para la prestación de servicios de pago y para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente*** Reglamento***, en pos del interés general del buen funcionamiento del mercado interior de servicios de pago, a reserva de las garantías adecuadas de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, especialmente:***	Los sistemas de pago y los proveedores de servicios de pago estarán autorizados a tratar las categorías especiales de datos personales a que se refieren el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 ***cuando resulte necesario para salvaguardar la prevención, investigación y detección del fraude en los pagos***. ***La facilitación de información a las personas sobre el tratamiento de datos personales y el tratamiento de dichos datos personales, así como cualquier otro tratamiento de datos personales a los efectos de la presente Directiva, se realizarán de conformidad con el*** Reglamento ***(UE) 2016/679.***

Or. en

Enmienda 447
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) medidas técnicas para garantizar el respeto de los principios de limitación de la finalidad, minimización y limitación de la conversación de los datos, tal como se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679, incluidas las limitaciones técnicas respecto de la reutilización de los datos y el uso de medidas de seguridad y protección de la privacidad de última generación, como la seudonimización o el cifrado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 448
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas organizativas, como la formación sobre el tratamiento de las categorías especiales de datos, la limitación del acceso a las categorías especiales de datos y el registro de dicho acceso.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 449
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago únicamente obtendrán, tratarán y conservarán los datos personales

necesarios para la provisión de sus servicios de pago, únicamente con el consentimiento expreso del usuario del servicio de pago.

Or. en

Enmienda 450
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 81 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago establecerán un marco con medidas paliativas y mecanismos de control adecuados para gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago que prestan. Como parte de ese marco, los proveedores de servicios de pago establecerán y mantendrán procedimientos eficaces de gestión de incidentes, en particular para la detección y la clasificación de los incidentes operativos y de seguridad de carácter grave.	Los proveedores de servicios de pago ***y los proveedores de carteras electrónicas*** establecerán un marco con medidas paliativas y mecanismos de control adecuados para gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago que prestan. Como parte de ese marco, los proveedores de servicios de pago establecerán y mantendrán procedimientos eficaces de gestión de incidentes, en particular para la detección y la clasificación de los incidentes operativos y de seguridad de carácter grave.

Or. en

Enmienda 451
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 81 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los proveedores de servicios de información sobre cuentas a que se refiere el artículo 36, apartado 1, de la Directiva (UE) [tercera Directiva de servicios de	b) los proveedores de servicios de información sobre cuentas ***y los proveedores de carteras electrónicas*** a que se refiere el artículo 36, apartado 1, de la Directiva (UE) [tercera Directiva de

pago];	servicios de pago];

Or. en

Enmienda 452
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 82 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los conjuntos de datos estadísticos sobre fraude incluirán el número y el valor de las operaciones fraudulentas reembolsadas. Cuando se haya denegado el reembolso, los proveedores de servicios de pago indicarán el motivo por el que se ha denegado, por ejemplo, especificando que el consumidor ha actuado de forma fraudulenta o incurriendo en negligencia grave.

Or. en

Enmienda 453
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 82 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las autoridades nacionales competentes, la Autoridad Bancaria Europea y el Banco Central Europeo publicarán los datos estadísticos de forma agregada una vez al año como mínimo.

Or. en

Enmienda 454
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Mecanismos de supervisión ***de las operaciones*** y puesta en común de datos sobre el fraude	Mecanismos de supervisión ***del fraude*** y puesta en común de datos sobre el fraude

Or. en

Enmienda 455
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago dispondrán de mecanismos de supervisión ***de las operaciones*** con los que:	1. Los proveedores de servicios de pago dispondrán de mecanismos de supervisión ***del fraude*** con los que:

Or. en

Enmienda 456
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) contribuir a la aplicación de la autenticación reforzada de cliente de conformidad con el artículo 85;	a) contribuir a la aplicación ***basada en el riesgo*** de la autenticación reforzada de cliente de conformidad con el artículo 85;

Or. en

Enmienda 457
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) eximir de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente basándose en los criterios contemplados en el artículo 85, apartado 11, bajo ***determinadas condiciones limitadas y basadas en*** el nivel de riesgo en cuestión y los tipos de datos evaluados por el proveedor de servicios de pago;	b) eximir de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente basándose en los criterios contemplados en el artículo 85, apartado 11, bajo el nivel de riesgo en cuestión y los tipos de datos evaluados por el proveedor de servicios de pago***, también por medio de los mecanismos de supervisión de las operaciones que se recogen en el apartado 2 del presente artículo***;

Or. en

Enmienda 458
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) permitir a los proveedores de servicios de pago que prevengan ***y*** detecten las posibles operaciones de pago fraudulentas, especialmente aquellas en se presten servicios de iniciación de pagos.	c) permitir a ***todos*** los proveedores de servicios de pago que prevengan***,*** detecten ***y resuelvan*** las posibles operaciones de pago fraudulentas, especialmente aquellas en ***que*** se presten servicios de iniciación de pagos.

Or. en

Enmienda 459
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***permitir a los proveedores de***	c) ***prevenir y detectar*** las posibles

servicios de pago que prevengan y detecten las posibles operaciones de pago fraudulentas, especialmente aquellas en se presten servicios de iniciación de pagos.	operaciones de pago fraudulentas, especialmente aquellas en ***que*** se presten servicios de iniciación de pagos.

Or. en

Enmienda 460
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea. El tratamiento se limitará a los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:	Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea***, así como en los datos de fraude compartidos y las pautas de fraude detectadas***. El tratamiento se limitará a los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 461
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea. El tratamiento ***se limitará a*** los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:	Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea. El tratamiento ***incluirá*** los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 462
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea. El tratamiento ***se limitará a*** los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:	Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea. El tratamiento ***incluirá, como mínimo,*** los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 463
Caroline Nagtegaal, Esther de Lange

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea. El tratamiento ***se limitará a*** los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:	Los mecanismos de supervisión de las operaciones se basarán en el análisis de las operaciones de pago anteriores y en el acceso a las cuentas de pago en línea. El tratamiento ***abordará como mínimo*** los siguientes datos necesarios para los fines mencionados en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 464
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando los mecanismos de supervisión proporcionen pruebas sólidas para sospechar la existencia de una operación fraudulenta, o cuando el usuario notifique una denuncia policial al proveedor de servicios de pago, los proveedores de servicios de pago tendrán derecho a bloquear la ejecución de la orden de pago, o a bloquear y recuperar los fondos relacionados. Dichas pruebas deben entenderse como razones objetivamente justificadas relativas a la seguridad de la operación de pago o a la sospecha de operaciones no autorizadas o fraudulentas.

Or. en

Enmienda 465
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago de los beneficiarios aportarán los datos necesarios para los fines a que se refiere el apartado 1 a los proveedores de servicios de pago que participen en la operación.

Or. en

Enmienda 466
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago no almacenarán los datos a que se refiere el presente apartado más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, ***ni*** después de que finalice la relación con el cliente. Los proveedores de servicios de pago garantizarán que los mecanismos de supervisión de las operaciones tengan en cuenta, como mínimo, todos los factores basados en el riesgo siguientes:	Los proveedores de servicios de pago no almacenarán los datos a que se refiere el presente apartado más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, ***en ningún caso, más de diez años*** después de que finalice la relación con el cliente. Los proveedores de servicios de pago garantizarán que los mecanismos de supervisión de las operaciones tengan en cuenta, como mínimo, todos los factores basados en el riesgo siguientes:

Or. en

Enmienda 467
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los proveedores de servicios de pago podrán tratar los datos enumerados en el artículo 83, apartado 2, párrafo primero, para la autenticación reforzada de cliente como elemento de «inherencia» con arreglo al artículo 3, punto 35.

Or. en

Enmienda 468
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de	3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de

pago podrán compartir el identificador único del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5 cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir ***identificadores únicos*** cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán ***los identificadores únicos obtenidos*** a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

pago podrán compartir el identificador único***, el nombre, el número de identificación personal, el número de organización, el modus operandi y demás información sobre operaciones*** del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5 cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir ***información única*** cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán ***la información obtenida*** a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 469
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago podrán compartir el identificador único ***del beneficiario*** con otros proveedores de servicios de pago sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado ***5*** cuando el proveedor de servicios de pago	3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago podrán compartir el identificador único***, el nombre, el número de identificación personal, el número de organización, el modus operandi y demás información sobre operaciones*** con otros proveedores de servicios de pago sujetos a

disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. ***Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir identificadores únicos cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta.*** Los proveedores de servicios de pago no conservarán ***los identificadores únicos obtenidos*** a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado ***5*** durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado ***4*** cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán ***la información obtenida*** a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado ***4*** durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 470
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***En la medida en que sea necesario*** para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago ***podrán compartir*** el identificador único del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago ***sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5*** cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir identificadores únicos cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un	3. Para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago ***compartirán*** el identificador único del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir identificadores únicos cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago ***o una organización de consumidores*** hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los

identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán los identificadores únicos obtenidos a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

proveedores de servicios de pago no conservarán los identificadores únicos obtenidos a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 471
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***En la medida en que sea necesario*** para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago ***podrán compartir*** el identificador único del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago ***sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5*** cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir identificadores únicos cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán los identificadores únicos obtenidos a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines	3. Para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago ***compartirán*** el identificador único del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir identificadores únicos cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago ***o una organización de consumidores*** hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán los identificadores únicos obtenidos a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

establecidos en el apartado 1, letra c).

Or. en

Justificación

Consumers can now flag to PSPs where an IBAN was used for fraudulent credit transfers. PSPs can share this data with other PSPs via information sharing arrangements. This concept of information sharing should be supported but can be further improved. Information sharing can only be fully effective if all payment service providers share information. Thus, the information sharing arrangements shall become mandatory. Not only individual consumers, but also consumer organisations should be able to flag fraud cases as they often receive such information via their consumer helplines or systematically track these cases.

Enmienda 472
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago podrán compartir ***el identificador único del beneficiario*** con otros proveedores de servicios de pago sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5 cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir ***identificadores únicos*** cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán ***los identificadores únicos*** obtenidos a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más	3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago***, los agentes de las fuerzas del orden y las autoridades públicas*** podrán compartir ***datos pertinentes sobre el fraude*** con otros proveedores de servicios de pago sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5 cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir ***datos pertinentes sobre el fraude*** cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán ***datos pertinentes sobre el fraude*** obtenidos a través del intercambio de información a que se

tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 473
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago ***podrán compartir*** el identificador único del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5 cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir identificadores únicos cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán los identificadores únicos obtenidos a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).	3. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago ***compartirán información, incluido*** el identificador único del beneficiario con otros proveedores de servicios de pago sujetos a los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado 5 cuando el proveedor de servicios de pago disponga de pruebas suficientes para presumir que se ha producido una operación de pago fraudulenta. Se presumirá que existen pruebas suficientes para compartir identificadores únicos cuando al menos dos usuarios de servicios de pago que sean clientes del mismo proveedor de servicios de pago hayan comunicado que se ha utilizado un identificador único del beneficiario para efectuar una transferencia fraudulenta. Los proveedores de servicios de pago no conservarán los identificadores únicos obtenidos a través del intercambio de información a que se refieren el presente apartado y el apartado 5 durante más tiempo del necesario para los fines establecidos en el apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 474
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago también podrán intercambiar la información a que se refiere el apartado 3 con las autoridades públicas.

Or. en

Enmienda 475
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En la medida en que sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado 1, letra c), los proveedores de servicios de pago también podrán intercambiar la información a que se refiere el apartado 3 con las autoridades públicas.

Or. en

Enmienda 476
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los proveedores de servicios de

pago podrán intercambiar la información a que se refiere el apartado 3 con las autoridades públicas con el fin de cumplir más eficazmente lo dispuesto en el apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 477
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos, incluido el uso de plataformas informáticas especializadas. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán conjuntamente la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento.	4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos, incluido el uso de plataformas informáticas especializadas. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán conjuntamente la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento. ***Los acuerdos de intercambio de información se celebrarán a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].***

Or. en

Justificación

Con el fin de hacer efectiva la obligación de celebrar acuerdos de intercambio de información, se debe introducir un plazo límite para la celebración de los acuerdos.

Enmienda 478
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos, incluido el uso de plataformas informáticas especializadas. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán conjuntamente la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento.	4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos, incluido el uso de plataformas informáticas especializadas. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán conjuntamente la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento. ***Los acuerdos de intercambio de información se celebrarán a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].***

Or. en

Enmienda 479
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos, incluido el uso de plataformas informáticas especializadas. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán conjuntamente	4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos, incluido***, en su caso,*** el uso de plataformas informáticas especializadas. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán

la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento.	conjuntamente la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento.

Or. en

Enmienda 480
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos***, incluido el uso de plataformas informáticas especializadas***. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán conjuntamente la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento.	4. En los acuerdos de intercambio de información se definirán los pormenores de la participación y se establecerán los detalles relativos a los elementos operativos. Antes de celebrar tales acuerdos, los proveedores de servicios de pago realizarán conjuntamente la evaluación de impacto relativa a la protección de datos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, realizarán la consulta previa a la autoridad de control a que se refiere el artículo 36 del mismo Reglamento.

Or. en

Enmienda 481
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Con el fin de facilitar el intercambio de identificadores únicos de beneficiarios con otros proveedores de servicios de pago, la Autoridad Bancaria Europea creará una plataforma informática específica que permita a los proveedores de servicios de pago intercambiar identificadores únicos de beneficiarios que se hayan utilizado para realizar una transferencia fraudulenta a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Justificación

Para facilitar el intercambio de información entre los PSP y también entre Estados miembros, la Autoridad Bancaria Europea debe crear una plataforma informática que los PSP han de utilizar para compartir información sobre IBAN fraudulentos.

Enmienda 482
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Con el fin de facilitar el intercambio de identificadores únicos de beneficiarios con otros proveedores de servicios de pago, la Autoridad Bancaria Europea creará una plataforma informática específica que permita a los proveedores de servicios de pago intercambiar identificadores únicos de beneficiarios que se hayan utilizado para realizar una transferencia fraudulenta a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente

Reglamento].

Or. en

Enmienda 483
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La ABE creará una plataforma que permita a los proveedores de servicios de pago intercambiar información sobre identificadores únicos fraudulentos con otros proveedores de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 484
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los proveedores de servicios de pago notificarán a las autoridades competentes su participación en los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado ***5*** en el momento en que los participantes validen su incorporación a ellos o, en su caso, el cese de su participación, una vez que se haga efectivo.	5. Los proveedores de servicios de pago notificarán a las autoridades competentes su participación en los acuerdos de intercambio de información a que se refiere el apartado ***4*** en el momento en que los participantes validen su incorporación a ellos o, en su caso, el cese de su participación, una vez que se haga efectivo.

Or. en

Enmienda 485
José Gusmão, Chris MacManus
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Cuando el fraude en el pago provenga de la publicación de contenido fraudulento en línea, los proveedores de servicios de pago informarán sin demora indebida a los proveedores de servicios de alojamiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2022/2065 [Ley de Servicios Digitales].
	Si el proveedor de servicios de pago del ordenante no bloquea una operación dirigida a un IBAN identificado como fraudulento según lo establecido en el presente artículo, el ordenante solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta.

Or. en

Justificación

Los PSP deben estar obligados a compartir esta información con las plataformas según el procedimiento establecido que se recoge en la Ley de Servicios Digitales (artículo 16 de la Ley de Servicios Digitales y artículos siguientes). Por consiguiente, se debe establecer un vínculo claro entre los acuerdos de intercambio de información y la Ley de Servicios Digitales. Con el fin de continuar incentivando este sistema de intercambio de información y garantizar un trato justo a los consumidores, los PSP deberían ser considerados responsables sin exenciones si un caso de fraude afecta a este número IBAN después de haber recibido la advertencia.

Enmienda 486
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Cuando el fraude en el pago provenga de la publicación de contenido

fraudulento en línea, los proveedores de servicios de pago informarán sin demora indebida a los proveedores de servicios de alojamiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2022/2065 [Ley de Servicios Digitales].

Or. en

Enmienda 487
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Si el proveedor de servicios de pago del ordenante no bloquea una operación dirigida a un IBAN identificado como fraudulento según lo establecido en el presente artículo, el ordenante solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta.

Or. en

Enmienda 488
Chris MacManus, José Gusmão
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Si el proveedor de servicios de pago del ordenante no bloquea una operación dirigida a un IBAN identificado como fraudulento según lo establecido en el presente artículo, el ordenante solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de

haber actuado de forma fraudulenta.

Or. en

Justificación

Con el fin de continuar incentivando este sistema de intercambio de información y garantizar un trato justo a los consumidores, los PSP deberían ser considerados responsables sin exenciones si un caso de fraude afecta a este número IBAN después de haber recibido la advertencia.

Enmienda 489
Chris MacManus, José Gusmão
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 quater. Los proveedores de servicios de pago serán responsables de aportar pruebas de que el IBAN haya sido identificado como fraudulento.

Or. en

Enmienda 490
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El tratamiento de datos personales de conformidad con el apartado 4 no dará lugar a que el proveedor de servicios de pago ponga fin a la relación contractual con el cliente ni afectará a su futura colaboración con otro proveedor de servicios de pago.	6. El tratamiento de datos personales de conformidad con el apartado 4 no dará lugar a que el proveedor de servicios de pago ponga fin a la relación contractual con el cliente ni afectará a su futura colaboración con otro proveedor de servicios de pago ***a menos que una minuciosa investigación del fraude realizada por las autoridades pertinentes haya concluido que el cliente participó en***

la actividad fraudulenta.

Or. en

Enmienda 491
Caroline Nagtegaal, Esther de Lange

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El tratamiento de datos personales de conformidad con el apartado 4 no dará lugar a que el proveedor de servicios de pago ponga fin a la relación contractual con el cliente ni afectará a su futura colaboración con otro proveedor de servicios de pago.	6. El tratamiento de datos personales de conformidad con el apartado 4 no dará lugar a que el proveedor de servicios de pago ponga fin a la relación contractual con el cliente ni afectará a su futura colaboración con otro proveedor de servicios de pago***, a menos que haya tenido lugar una minuciosa investigación del fraude a cargo del banco en la que se haya revelado la participación del cliente en la actividad fraudulenta***.

Or. en

Enmienda 492
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Corresponderá a los proveedores de servicios de pago demostrar que han cumplido los requisitos establecidos en virtud del presente artículo.

Or. en

Enmienda 493
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 84 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago ***alertarán*** a sus clientes a través de todos los medios y canales adecuados cuando surjan nuevas formas de fraude en los pagos, teniendo en cuenta las necesidades de sus grupos de clientes más vulnerables. Los proveedores de servicios de pago darán a sus clientes indicaciones claras sobre cómo detectar los intentos fraudulentos y les informarán de las medidas y precauciones necesarias para evitar ser víctimas de las acciones fraudulentas dirigidas contra ellos. Los proveedores de servicios de pago informarán a sus clientes de dónde pueden denunciar las acciones fraudulentas y obtener rápidamente información relacionada con el fraude.	1. Los proveedores de servicios de pago ***informarán periódicamente*** a sus clientes a través de todos los medios y canales adecuados ***sobre los riesgos de fraude.*** Cuando surjan nuevas formas de fraude en los pagos, teniendo en cuenta las necesidades de sus grupos de clientes más vulnerables***, los proveedores de servicios de pago harán cuanto esté en su mano por alertar a sus clientes a través de todos los medios apropiados***. Los proveedores de servicios de pago darán a sus clientes indicaciones claras sobre cómo detectar los intentos fraudulentos y les informarán de las medidas y precauciones necesarias para evitar ser víctimas de las acciones fraudulentas dirigidas contra ellos. Los proveedores de servicios de pago informarán a sus clientes de dónde pueden denunciar las acciones fraudulentas y obtener rápidamente información relacionada con el fraude.

Or. en

Enmienda 494
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 84 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago impartirán al menos una vez al año programas de formación para sus empleados sobre los riesgos y tendencias del fraude en los pagos y se asegurarán de que estos reciban la formación adecuada para llevar a cabo sus funciones de conformidad con las directrices y	2. Los proveedores de servicios de pago impartirán al menos una vez al año programas de formación para sus empleados ***que se dediquen al diseño y mantenimiento de servicios de pago y de la prestación de los mismos a los clientes*** sobre los riesgos y tendencias del fraude en los pagos y se asegurarán de que estos

procedimientos de seguridad pertinentes para mitigar y gestionar los riesgos de fraude en los pagos.	reciban la formación adecuada para llevar a cabo sus funciones de conformidad con las directrices y procedimientos de seguridad pertinentes para mitigar y gestionar los riesgos de fraude en los pagos.

Or. en

Justificación

Esta obligación debe ir dirigida a los empleados que intervienen en la prestación de servicios de pago.

Enmienda 495
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 84 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 84 bis
	Obligaciones de los proveedores de servicios de pago y de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en la prevención de la suplantación de identidad
	1. Los proveedores de servicios de pago, en cooperación con los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, adoptarán medidas de prevención adecuadas y garantías técnicas sólidas para evitar los casos en que los defraudadores reproduzcan y utilicen de forma indebida el nombre, la dirección postal o el número de teléfono del proveedor de servicios de pago para confundir a los usuarios de servicios de pago con el fin de que realicen operaciones fraudulentas.
	2. Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas cooperarán con los proveedores de servicios de pago para garantizar que se tomen las medidas organizativas y técnicas adecuadas para salvaguardar la seguridad y la

	confidencialidad de las comunicaciones de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, especialmente en lo que respecta a la identificación de la línea de origen y la dirección de correo electrónico.

Or. en

Enmienda 496
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán la autenticación reforzada de cliente cuando el ordenante:	1. Los proveedores de servicios de pago aplicarán la autenticación reforzada de cliente***, basándose en la evaluación de riesgo realizada conforme al mecanismo de supervisión de las operaciones recogido en el artículo 83,*** cuando el ordenante:

Or. en

Enmienda 497
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) acceda a información sobre la cuenta de pago;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 498
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) acceda a información sobre la cuenta de pago;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 499
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El requisito de autenticación reforzada de cliente no se aplica en caso de fallo técnico, durante el cual, el proveedor de pagos hará cuanto esté en su mano por autenticar al ordenante y aplicará la autenticación reforzada de cliente de forma inmediata una vez resuelto dicho fallo técnico.

Or. en

Enmienda 500
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los ordenantes no deberían experimentar la autenticación reforzada de cliente más de una vez en un único itinerario de cliente si las partes implicadas pueden reutilizar la confianza que genera sin que ello ocasione un perjuicio para la seguridad, la protección de datos o los derechos de los

consumidores.

Or. en

Enmienda 501
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las operaciones de pago que no haya iniciado el ordenante, sino únicamente el beneficiario, no estarán sujetas a autenticación reforzada de cliente en la medida en que dichas operaciones se inicien sin ninguna interacción ni participación del ordenante.	2. Las operaciones de pago que no haya iniciado el ordenante, sino únicamente el beneficiario, no estarán sujetas a autenticación reforzada de cliente en la medida en que dichas operaciones se inicien sin ninguna interacción ni participación del ordenante. ***Estas exenciones también se aplicarán a las devoluciones que inicie el beneficiario original a favor del ordenante.***

Or. en

Enmienda 502
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las operaciones de pago para las que el beneficiario curse órdenes de pago basadas en la orden dada por el ordenante estarán sujetas a las disposiciones generales aplicables a las operaciones iniciadas por el beneficiario a que se refieren los artículos 61, 62 y 63.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El derecho incondicional de reembolso en un plazo de ocho semanas no debe aplicarse a las operaciones iniciadas por el comerciante.

Enmienda 503
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la orden del ordenante al beneficiario de cursar órdenes de pago para operaciones a que se refiere el apartado 3 se comunique a través de un canal remoto ***con la participación del proveedor de servicios de pago***, la emisión de dicha orden estará sujeta a autenticación reforzada de cliente.	5. Cuando la orden del ordenante al beneficiario de cursar órdenes de pago para operaciones a que se refiere el apartado 3 se comunique a través de un canal remoto, la emisión de dicha orden estará sujeta a autenticación reforzada de cliente.

Or. en

Enmienda 504
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En el caso de los adeudos domiciliados, se aplicará la autenticación reforzada de cliente cuando la orden dada por el ordenante al beneficiario de iniciar una o varias operaciones de adeudo domiciliado se comunique a través de un canal remoto ***con la participación directa de un proveedor de servicios de pago en la formulación de dicha orden***.	6. En el caso de los adeudos domiciliados ***a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 260/2012***, se aplicará la autenticación reforzada de cliente cuando la orden dada por el ordenante al beneficiario de iniciar una o varias operaciones de adeudo domiciliado se comunique a través de un canal remoto.

Or. en

Enmienda 505
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las operaciones de pago cuyas órdenes de pago sean cursadas por el ordenante por medios distintos del uso de plataformas o dispositivos electrónicos, como las órdenes de pago en papel, las órdenes por correo o las órdenes telefónicas, no estarán sujetas a autenticación reforzada de cliente, con independencia de que la ejecución de la operación se lleve a cabo por vía electrónica, siempre que el proveedor de servicios de pago del ordenante lleve a cabo los controles y cumpla los requisitos de seguridad que permitan autenticar la operación de pago.	7. Las operaciones de pago cuyas órdenes de pago sean cursadas por el ordenante por medios distintos del uso de plataformas o dispositivos electrónicos, como las órdenes de pago en papel, las órdenes por correo o las órdenes telefónicas, no estarán sujetas a autenticación reforzada de cliente, con independencia de que la ejecución de la operación se lleve a cabo por vía electrónica, siempre que el proveedor de servicios de pago del ordenante lleve a cabo los controles y cumpla los requisitos de seguridad que permitan ***otra forma de*** autenticar la operación de pago ***distinta de la autenticación reforzada de cliente***. ***Las posibles formas de autenticación en estos casos serán descritas por la autoridad nacional competente.***

Or. en

Enmienda 506
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las operaciones de pago cuyas órdenes de pago sean cursadas por el ordenante por medios distintos del uso de plataformas o dispositivos electrónicos, como las órdenes de pago en papel, las órdenes por correo o ***las órdenes telefónicas***, no estarán sujetas a autenticación reforzada de cliente, con independencia de que la ejecución de la	7. Las operaciones de pago cuyas órdenes de pago sean cursadas por el ordenante por medios distintos del uso de plataformas o dispositivos electrónicos, como las órdenes de pago en papel, las órdenes por correo o ***los mecanismos telefónicos***, no estarán sujetas a autenticación reforzada de cliente, con independencia de que la ejecución de la

operación se lleve a cabo por vía electrónica, siempre que el proveedor de servicios de pago del ordenante lleve a cabo los controles y cumpla los requisitos de seguridad que permitan autenticar la operación de pago.	operación se lleve a cabo por vía electrónica, siempre que el proveedor de servicios de pago del ordenante lleve a cabo los controles y cumpla los requisitos de seguridad que permitan autenticar la operación de pago.

Or. en

Enmienda 507
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 11 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Toda exención de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente que conciba la ABE con arreglo al artículo 89 se basará en ***uno o varios de los criterios siguientes:***	11. Toda exención de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente que conciba la ABE con arreglo al artículo 89 se basará en ***la evaluación de riesgo realizada conforme a los mecanismos de supervisión de las operaciones en virtud del artículo 83 del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 508
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 11 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el nivel de riesgo que entrañe el servicio prestado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 509
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 11 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el importe de la operación, la frecuencia con la que se repite o ambas cosas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 510
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 11 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el canal de pago empleado para la ejecución de la operación.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 511
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 11 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) si las partes que realizan la operación son consumidores u ordenantes de empresa.

Or. en

Enmienda 512
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 11 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el tipo de usuario de servicios de pago (consumidor o empresa).

Or. en

Justificación

Las normas de autenticación reforzada de cliente —y las excepciones a las mismas— deben adaptarse a los entornos corporativos.

Enmienda 513
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en los que se basará la autenticación reforzada de cliente no tendrán por qué pertenecer necesariamente a categorías diferentes, siempre que se asegure plenamente su independencia.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Contar con elementos de autenticación reforzada de cliente procedentes de diferentes categorías mejoraría la seguridad general del régimen de autenticación reforzada de cliente.

Enmienda 514
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en	12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en

los que se basará la autenticación reforzada de cliente no tendrán por qué pertenecer necesariamente a categorías diferentes, siempre que se asegure plenamente su independencia.

los que se basará la autenticación reforzada de cliente no tendrán por qué pertenecer necesariamente a categorías diferentes, siempre que se asegure plenamente su independencia. ***Sin embargo, los proveedores de servicios de pago no utilizarán dos elementos categorizados como conocimiento.***

Or. en

Enmienda 515
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en los que se basará la autenticación reforzada de cliente ***no*** tendrán ***por*** qué pertenecer necesariamente a categorías diferentes, ***siempre que se asegure plenamente su*** independencia.	12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en los que se basará la autenticación reforzada de cliente tendrán qué pertenecer necesariamente a categorías diferentes, ***salvo que se basen en la categoría de inherencia***. ***La*** independencia ***de los elementos estará siempre plenamente preservada***.

Or. en

Enmienda 516
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en los que se basará la autenticación reforzada de cliente no tendrán por qué pertenecer necesariamente a categorías diferentes, siempre que ***se asegure plenamente su***	12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en los que se basará la autenticación reforzada de cliente no tendrán por qué pertenecer necesariamente a categorías diferentes, siempre que ***el procedimiento de***

independencia.	***autenticación garantice un alto nivel de seguridad***.

Or. en

Enmienda 517
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en los que se basará la autenticación reforzada de cliente ***no tendrán por qué pertenecer necesariamente*** a categorías diferentes***, siempre que se asegure*** plenamente su independencia.	12. Los dos o más elementos mencionados en el artículo 3, punto 35, en los que se basará la autenticación reforzada de cliente ***pertenecerán*** a ***al menos dos*** categorías diferentes ***y se asegurará*** plenamente su independencia.

Or. en

Enmienda 518
Frances Fitzgerald, Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 12 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El elemento de inherencia de la autenticación reforzada de cliente puede incluir características del entorno y de comportamiento, como las relacionadas con la ubicación del usuario del servicio de pago, el momento de la operación, el dispositivo utilizado, los hábitos de gasto y la tienda en línea en la que se realiza la compra.

Or. en

Justificación

Esto beneficiaría especialmente a los consumidores vulnerables o de edad avanzada que podrían tener dificultades para llevar a cabo otros pasos de autenticación.

Enmienda 519
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis. Los Estados miembros podrán disponer de requisitos adicionales sobre el método que emplean los proveedores de servicios de pago para obtener la autenticación reforzada de cliente cuando el ordenante realiza una orden de pago para una operación de pago electrónico con arreglo al apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 520
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El artículo ***85, apartado 9***, se ***aplicará*** asimismo cuando los pagos se inicien a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos. El artículo 85, apartado 10, se aplicará asimismo cuando los pagos se inicien a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos y cuando la información se solicite a través de un proveedor de servicios de información sobre cuentas.	1. El artículo ***85, apartados 8 y 9***, se ***aplicarán*** asimismo cuando los pagos se inicien a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos. El artículo 85, apartado 10, se aplicará asimismo cuando los pagos se inicien a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos y cuando la información se solicite a través de un proveedor de servicios de información sobre cuentas.

Or. en

Enmienda 521
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, cuando un proveedor de servicios de información sobre cuentas acceda a la información sobre la cuenta de pago, el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta solo aplicará la autenticación reforzada de cliente la primera vez que el proveedor de servicios de información sobre cuentas en cuestión acceda a los datos de la cuenta de pago, a menos que el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta tenga motivos razonables para sospechar que existe fraude, pero no cuando dicho proveedor de servicios de información sobre cuentas vuelva a acceder a dicha cuenta de pago.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 522
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A menos que el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta tenga motivos razonables para sospechar que existe fraude, los proveedores de servicios de información sobre cuentas aplicarán su propia autenticación reforzada de cliente cuando el usuario de servicios de pago acceda a la información sobre la cuenta de pago obtenida por el proveedor de servicios de información sobre cuentas	***suprimido***

al menos 180 días después de la última aplicación de la autenticación reforzada de cliente.

Or. en

Enmienda 523
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A menos que el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta tenga motivos razonables para sospechar que existe fraude, los proveedores de servicios de información sobre cuentas aplicarán su propia autenticación reforzada de cliente cuando el usuario de servicios de pago acceda a la información sobre la cuenta de pago obtenida por el proveedor de servicios de información sobre cuentas al menos 180 días después de la última aplicación de la autenticación reforzada de cliente.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los PSPGC no deberían tener la obligación de permitir a los proveedores de servicios de información sobre cuentas llevar a cabo su propia autenticación reforzada de cliente, puesto que esto podría ser perjudicial para la seguridad del régimen. Dicho acuerdo se deberá alcanzar de forma bilateral entre ambas partes.

Enmienda 524
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 87

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 87	***suprimido***
Acuerdos de externalización de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente	
Los proveedores de servicios de pago del ordenante celebrarán un acuerdo de externalización con su proveedor de servicios técnicos si este proporciona y verifica los elementos de la autenticación reforzada de cliente. En virtud de dicho acuerdo, el proveedor de servicios de pago del ordenante seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente y tendrá derecho a auditar y controlar las disposiciones en materia de seguridad.	

Or. en

Enmienda 525
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 87 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago del ordenante celebrarán un acuerdo de externalización con su proveedor de servicios técnicos si este proporciona y verifica los elementos de la autenticación reforzada de cliente. En virtud de dicho acuerdo, el proveedor de servicios de pago del ordenante seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente y tendrá derecho a auditar y controlar las disposiciones en materia de seguridad.	Los proveedores de servicios de pago del ordenante celebrarán un acuerdo de externalización con su proveedor de servicios técnicos si este proporciona y verifica los elementos ***de la autenticación reforzada de cliente y el proveedor de servicios de pago no ejerce el control*** de la autenticación reforzada de cliente. En virtud de dicho acuerdo, el proveedor de servicios de pago del ordenante seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente y tendrá derecho a auditar y controlar las disposiciones en materia de seguridad.

Or. en

Enmienda 526
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 87 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago del ordenante ***celebrarán un acuerdo de*** externalización ***con*** su proveedor de servicios técnicos ***si este proporciona y verifica los elementos de*** la autenticación reforzada de cliente. ***En virtud de dicho acuerdo,*** el proveedor de servicios de pago del ordenante seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente y tendrá derecho a auditar y controlar las disposiciones en materia de seguridad.	Los proveedores de servicios de pago del ordenante ***cumplirán las directrices vigentes de la ABE en materia de acuerdos de*** externalización ***(EBA/GL/2019/02) si*** su proveedor de servicios técnicos ***lleva a cabo*** la autenticación reforzada de cliente ***mediante externalización en representación del proveedor de servicios de pago***. ***En tales circunstancias,*** el proveedor de servicios de pago del ordenante seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente y tendrá derecho a auditar y controlar las disposiciones en materia de seguridad.

Or. en

Enmienda 527
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 87 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago del ordenante celebrarán un acuerdo de externalización con su proveedor de servicios técnicos si este proporciona y verifica los elementos de la autenticación reforzada de cliente. En virtud de dicho acuerdo, el proveedor de servicios de pago	Los proveedores de servicios de pago del ordenante celebrarán un acuerdo de externalización con su proveedor de servicios técnicos si este proporciona y verifica los elementos de la autenticación reforzada de cliente. En virtud de dicho acuerdo, el proveedor de servicios de pago

del ordenante ***seguirá siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la aplicación de la autenticación reforzada de cliente y*** tendrá derecho a auditar y controlar las disposiciones en materia de seguridad.	del ordenante tendrá derecho a auditar y controlar las disposiciones en materia de seguridad.

Or. en

Enmienda 528
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 87 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La externalización por parte de un proveedor de servicios de pago de la autenticación reforzada de cliente conforme al apartado 1 no debe entenderse como una externalización de las funciones esenciales o importantes de un proveedor de servicios de pago.

Or. en

Enmienda 529
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 87 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Un proveedor de servicios de pago ordenante no tiene permitido celebrar acuerdos de externalización multilaterales o ampliables para autorizar a los proveedores de servicios técnicos a proporcionar y verificar los elementos de autenticación reforzada de cliente con arreglo al apartado 1.

Or. en

Enmienda 530
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 87 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El apartado 1 no se aplica a los servicios técnicos de autenticación reforzada de cliente prestados por operadores de sistemas de pago.

Or. en

Enmienda 531
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 88 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago no supeditarán la ejecución de la autenticación reforzada de cliente al uso exclusivo de un medio específico de autenticación y tampoco supeditarán la autenticación reforzada de cliente, explícita o implícitamente, a la posesión de un teléfono inteligente. Los proveedores de servicios de pago desarrollarán una diversidad de medios para la aplicación de la autenticación reforzada de cliente a fin de atender a ***la situación específica*** de todos sus clientes.	2. Los proveedores de servicios de pago no supeditarán la ejecución de la autenticación reforzada de cliente al uso exclusivo de un medio específico de autenticación y tampoco supeditarán la autenticación reforzada de cliente, explícita o implícitamente, a la posesión de un teléfono inteligente. Los proveedores de servicios de pago desarrollarán una diversidad de medios para la aplicación de la autenticación reforzada de cliente a fin de atender a ***las situaciones diversas*** de todos sus clientes***, en concreto aquellos con discapacidad, escasas habilidades digitales, personas mayores y aquellos que no disponen de acceso a canales digitales o instrumentos de pago***.

Or. en

Enmienda 532
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 88 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago no supeditarán la ejecución de la autenticación reforzada de cliente al uso exclusivo de un medio específico de autenticación y tampoco supeditarán la autenticación reforzada de cliente, explícita o implícitamente, a la posesión de un teléfono inteligente. Los proveedores de servicios de pago desarrollarán una diversidad de medios para la aplicación de la autenticación reforzada de cliente a fin de atender a la situación específica de todos sus clientes.	2. Los proveedores de servicios de pago no supeditarán la ejecución de la autenticación reforzada de cliente al uso exclusivo de un medio específico de autenticación y tampoco supeditarán la autenticación reforzada de cliente, explícita o implícitamente, a la posesión de un teléfono inteligente ***u otros dispositivos inteligentes***. Los proveedores de servicios de pago desarrollarán una diversidad de medios para la aplicación de la autenticación reforzada de cliente a fin de atender a la situación específica de todos sus clientes.

Or. en

Enmienda 533
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 88 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los proveedores de servicios de pago no supeditarán la ejecución de la autenticación reforzada de cliente al uso exclusivo de un medio específico de autenticación y tampoco supeditarán la autenticación reforzada de cliente, explícita o implícitamente, a la posesión de un teléfono inteligente. Los proveedores de servicios de pago desarrollarán ***una diversidad de medios*** para la aplicación de la autenticación reforzada de cliente a fin de atender a la situación específica de todos sus clientes.	2. Los proveedores de servicios de pago no supeditarán la ejecución de la autenticación reforzada de cliente al uso exclusivo de un medio específico de autenticación y tampoco supeditarán la autenticación reforzada de cliente, explícita o implícitamente, a la posesión de un teléfono inteligente. Los proveedores de servicios de pago desarrollarán ***más de un medio*** para la aplicación de la autenticación reforzada de cliente a fin de atender a la situación específica de todos sus clientes.

Or. en

Enmienda 534
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 88 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Todas las medidas de autenticación se ofrecerán de forma gratuita.

Or. en

Enmienda 535
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 88 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 88 bis
	Acceso justo, razonable y no discriminatorio a dispositivos móviles
	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales), los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/1972 permitirán a los proveedores de servicios «front-end» una interoperabilidad efectiva con las

características técnicas necesarias para el almacenamiento y la transferencia de datos con el fin de procesar operaciones de pago (y también el acceso a estas mismas características, a efectos de interoperabilidad), en condiciones justas, razonables y no discriminatorias.

2. No se impedirá que los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 adopten las medidas estrictamente necesarias y proporcionadas para velar por que la interoperabilidad no comprometa la integridad de las características de hardware y software afectadas por la obligación de interoperabilidad, siempre que dichas medidas estén debidamente justificadas.

3. A efectos de la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias conforme al apartado 1, los fabricantes de equipos originales de dispositivos móviles y los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el apartado 1 publicarán las condiciones generales de interoperabilidad y acceso efectivos.

Or. en

Enmienda 536
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los requisitos aplicables de conformidad con el artículo 87 a los acuerdos de externalización entre los proveedores de servicios de pago de los ordenantes y los proveedores de servicios técnicos respecto de la facilitación y verificación de los elementos de la	***suprimida***

autenticación reforzada de cliente por parte de los proveedores de servicios técnicos;

Or. en

Enmienda 537
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los requisitos aplicables de conformidad con el artículo 87 a los acuerdos de externalización entre los proveedores de servicios de pago de los ordenantes y los proveedores de servicios técnicos respecto de la facilitación y verificación de los elementos de la autenticación reforzada de cliente por parte de los proveedores de servicios técnicos;	d) los requisitos aplicables de conformidad con el artículo 87 a los acuerdos de externalización entre los proveedores de servicios de pago de los ordenantes y los proveedores de servicios técnicos respecto de la facilitación y verificación de los elementos de la autenticación reforzada de cliente por parte de los proveedores de servicios técnicos***. A este respecto, la ABE tendrá en cuenta sus directrices vigentes en materia de acuerdos de externalización***[1 bis]***;***
	[1 bis] EBA/GL/2019/02.

Or. en

Enmienda 538
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 1 – párrafo 2 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) las condiciones que deben cumplirse para que se considere que una operación de pago electrónico a distancia presenta un nivel bajo de riesgo;	i) las condiciones que deben cumplirse para que se considere que una operación de pago electrónico a distancia presenta un nivel bajo de riesgo***, teniendo en cuenta los niveles de fraude de cada actividad económica***;

Or. en

Enmienda 539
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la necesidad de encontrar un equilibrio entre el riesgo de fraude y la experiencia del consumidor en lo relativo a las operaciones de escaso valor.

Or. en

Enmienda 540
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) la diferente situación y las necesidades específicas de los consumidores y los ordenantes de empresa.

Or. en

Enmienda 541
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) el tipo de usuario de servicios de pago (consumidor o empresa).

Or. en

Enmienda 542
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) las diferentes necesidades prácticas de los ordenantes consumidores y de los ordenantes de empresa.

Or. en

Enmienda 543
Ondřej Kovařík

Propuesta de Reglamento
Artículo 89 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La ABE, antes de presentar sus proyectos de normas técnicas de regulación a la Comisión, mantendrá una consulta abierta con las partes interesadas públicas y privadas para velar por que se tengan en cuenta los avances más recientes en el ámbito de la tecnología y el procesamiento de pagos, así como las particularidades de las operaciones entre empresas y entre empresas y la administración pública en los proyectos de normas técnicas de regulación.

Or. en

Enmienda 544
Gunnar Beck

Propuesta de Reglamento
Artículo 91 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***proveedores de servicios técnicos y*** operadores de sistemas de pago;	ii) operadores de sistemas de pago;

Or. en

Enmienda 545
René Repasi, Nicola Beer, Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 92 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de los supuestos regulados por el Derecho penal nacional, todas las personas que trabajen o hayan trabajado para las autoridades competentes y los expertos que actúen por cuenta de las autoridades competentes estarán sometidos a la obligación de secreto profesional respecto de la información relativa a las investigaciones realizadas por las autoridades competentes.	1. Sin perjuicio de los supuestos regulados por el Derecho penal ***o tributario*** nacional, todas las personas que trabajen o hayan trabajado para las autoridades competentes y los expertos que actúen por cuenta de las autoridades competentes estarán sometidos a la obligación de secreto profesional respecto de la información relativa a las investigaciones realizadas por las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 546
René Repasi, Rasmus Andresen, Nicola Beer

Propuesta de Reglamento
Artículo 93 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las autoridades de otros sectores afectados a que se refiere el apartado 3 cooperarán con las autoridades competentes para la ejecución efectiva de las sanciones y medidas administrativas.	4. Las autoridades de otros sectores afectados a que se refiere el apartado 3 cooperarán con las autoridades competentes para la ejecución efectiva de las sanciones y medidas administrativas. ***El artículo 92, apartado 1, no impedirá el***

intercambio de información entre las autoridades competentes y las autoridades tributarias de un mismo Estado miembro. Cuando la información provenga de otro Estado miembro, solo se revelará de conformidad con la primera frase del presente párrafo con el acuerdo expreso de las autoridades competentes que la hayan divulgado.

Or. en

Enmienda 547
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 94 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los proveedores de servicios de pago ***harán todo lo posible por responder***, en papel o, si así acuerdan el proveedor de servicios de pago y el usuario de servicios de pago, en otro soporte duradero, a las reclamaciones de los usuarios de servicios de pago. En dicha respuesta tratarán todas las cuestiones planteadas, dentro de un plazo suficiente y a más tardar quince días hábiles después de la recepción de la reclamación. En situaciones excepcionales, si no puede darse respuesta en el plazo de quince días hábiles por razones ajenas al control del proveedor de servicios de pago, este enviará una respuesta provisional, en la que indique claramente los motivos del retraso de la respuesta a la reclamación y especifique el plazo en el cual el usuario de servicios de pago recibirá la respuesta definitiva. En cualquier caso, el plazo para la recepción de la respuesta definitiva no excederá de treinta y cinco días hábiles.	Los proveedores de servicios de pago responderán, en papel o, si así acuerdan el proveedor de servicios de pago y el usuario de servicios de pago, en otro soporte duradero, a las reclamaciones de los usuarios de servicios de pago. En dicha respuesta tratarán todas las cuestiones planteadas, dentro de un plazo suficiente y a más tardar quince días hábiles después de la recepción de la reclamación. En situaciones excepcionales, si no puede darse respuesta en el plazo de quince días hábiles por razones ajenas al control del proveedor de servicios de pago, este enviará una respuesta provisional, en la que indique claramente los motivos del retraso de la respuesta a la reclamación y especifique el plazo en el cual el usuario de servicios de pago recibirá la respuesta definitiva. En cualquier caso, el plazo para la recepción de la respuesta definitiva no excederá de treinta y cinco días hábiles.

Or. en

Enmienda 548
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 95 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La participación de los proveedores de servicios de pago en mecanismos de resolución extrajudicial de litigios destinados a consumidores será obligatoria a menos que el Estado miembro demuestre a la Comisión que otros mecanismos son igualmente eficaces.

Or. en

Enmienda 549
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 97 – apartado 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el caso de una persona jurídica, una multa administrativa máxima de como mínimo el ***10 %*** de su volumen de negocios anual, en el sentido del apartado 3;	i) en el caso de una persona jurídica, una multa administrativa máxima de como mínimo el ***4 %*** de su volumen de negocios anual, en el sentido del apartado 3;

Or. en

Enmienda 550
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 97 – apartado 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) en el caso de una persona jurídica, una multa administrativa máxima de como	i) en el caso de una persona jurídica, una multa administrativa máxima de como

mínimo el ***10 %*** de su volumen de negocios anual, en el sentido del apartado 3;	mínimo el ***5 %*** de su volumen de negocios anual, en el sentido del apartado 3;

Or. en

Enmienda 551
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 97 – apartado 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en el caso de una persona física, una multa administrativa máxima de como mínimo ***5 000 000*** EUR o, en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el valor correspondiente en la moneda nacional en la de fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;	ii) en el caso de una persona física, una multa administrativa máxima de como mínimo ***500 000*** EUR o, en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el valor correspondiente en la moneda nacional en la de fecha de entrada en vigor del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 552
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 99 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 99 bis
	Los consumidores dispondrán de acceso a recursos proporcionados y efectivos, incluida la compensación por los daños sufridos por el consumidor. Dichas medidas correctoras se entenderán sin perjuicio de la aplicación de otras medidas correctoras de que dispongan los consumidores en virtud del Derecho de la Unión o nacional.
	En caso de incumplimiento por parte del proveedor de servicios de pago de las

normas establecidas en el presente Reglamento, los importes debidos devengarán intereses al tipo nominal más cinco puntos porcentuales. Si el pago se retrasa más de siete días, el importe debido devengará intereses al tipo normal más diez puntos porcentuales. Si el pago se retrasa más de treinta días, el importe debido devengará intereses al tipo nominal más quince puntos porcentuales.

Or. en

Enmienda 553
Claude Gruffat

Propuesta de Reglamento
Artículo 104 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 104 bis
	Intervención de las autoridades competentes en relación con los productos
	1. Una autoridad competente podrá prohibir o restringir un determinado tipo o una característica específica de un servicio o instrumento de pago o de un servicio de dinero electrónico.
	2. Una autoridad competente podrá tomar las medidas mencionadas en el apartado 1 si considera con motivos razonables que:
	a) la medida propuesta se dirige a un número significativo de usuarios de servicios de pago o titulares de dinero electrónico o a una amenaza para el funcionamiento ordenado de los mercados de pagos o de dinero electrónico, así como para la integridad de dichos mercados o para la estabilidad de la totalidad o de parte de dichos mercados en la Unión;
	b) los requisitos reglamentarios aplicables con arreglo al Derecho de la Unión a servicios de pago o servicios de dinero

electrónico de que se trate no dan respuesta a la amenaza;

c) la acción es proporcionada, teniendo en cuenta la naturaleza de los riesgos detectados y el efecto probable de la acción sobre los usuarios de servicios de pago o los titulares de dinero electrónico que puedan utilizar o beneficiarse del servicio de pago o de dinero electrónico;

d) la autoridad competente ha consultado adecuadamente a las autoridades competentes de otros Estados miembros que puedan verse afectados de forma significativa por las medidas;

e) las medidas no tienen un efecto discriminatorio sobre los servicios o actividades de otro Estado miembro.

3. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero, la autoridad competente podrá imponer la prohibición o restricción a que se refiere el apartado 1 con carácter preventivo antes de que un servicio de pago o servicio de dinero electrónico se comercialice, distribuya o venda a los clientes.

La prohibición o restricción podrá aplicarse en determinadas circunstancias, o estar sujeta a excepciones, especificadas por la autoridad competente.

4. La autoridad competente no impondrá una prohibición o restricción con arreglo al presente artículo salvo que, al menos un mes antes de la fecha en que se prevé que surta efecto la medida, haya comunicado a todas las demás autoridades competentes implicadas y a la ABE, por escrito o por cualquier otro medio acordado entre las autoridades y de forma pormenorizada:

a) el servicio de pago o servicio de dinero electrónico a que se refiere la acción propuesta;

b) la naturaleza precisa de la prohibición o restricción propuesta y la fecha en que

se prevé que surta efecto; y

c) las pruebas en que haya basado su decisión y que acreditan que se cumple cada una de las condiciones del apartado 2.

5. En casos excepcionales en que la autoridad competente estime necesaria una intervención urgente en virtud del presente artículo con el fin de prevenir perjuicios derivados del servicio de pago o del servicio de dinero electrónico mencionado en el apartado 1, la autoridad competente podrá tomar medidas con carácter provisional, previa notificación por escrito a todas las demás autoridades competentes y a la ABE al menos 24 horas antes del momento en que se pretende que surta efecto la medida, siempre que se cumplan todos los criterios del presente artículo y, además, que haya quedado establecido claramente que el plazo de notificación previa de un mes no permitiría responder adecuadamente a la preocupación o amenaza concreta de que se trate. La autoridad competente no tomará medidas con carácter provisional por un período superior a tres meses.

6. La autoridad competente publicará en su sitio web un aviso sobre cualquier decisión de imponer una de las prohibiciones o restricciones mencionadas en el apartado 1. El aviso especificará pormenorizadamente la prohibición o restricción, el plazo en que las medidas surtirán efecto a partir de la publicación del aviso y las evidencias en las que se basa para considerar que se cumplen los requisitos del apartado 2. La prohibición o restricción solo se aplicará a los actos posteriores a la publicación del aviso.

7. La autoridad competente revocará la prohibición o restricción si dejan de cumplirse las condiciones del apartado 2.

8. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 50 en los que se especificarán los criterios y factores que

	las autoridades competentes deberán tener en cuenta para determinar cuándo existe un problema importante relacionado con la protección al consumidor o una amenaza para el funcionamiento ordenado y la integridad de los mercados de pagos y de dinero electrónico a efectos del apartado 2, párrafo primero, letra a). Entre dichos criterios y factores figurarán los siguientes:
	a) el grado de complejidad del servicio de pago o de dinero electrónico y la relación con el tipo de usuario para el que se comercializa, distribuye y vende;
	b) el grado de innovación del servicio o instrumento de pago o del servicio de dinero electrónico.

Or. en

Enmienda 554
Marek Belka, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 106 a fin de modificar el presente Reglamento para actualizar los importes a que se refiere el artículo ***58***, apartado 1.	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 106 a fin de modificar el presente Reglamento para actualizar los importes a que se refiere el artículo ***60***, apartado 1.

Or. en

Justificación

La referencia al artículo 58 es engañosa y tiene poco sentido. Debería ser el artículo 60, apartado 1.

Enmienda 555
Frances Fitzgerald

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros o los proveedores de servicios de pago podrán conceder a los usuarios de servicios de pago derechos de devolución más favorables en relación con las transferencias autorizadas a que se refieren los artículos 57 y 59 y establecer medidas de prevención del fraude más estrictas que las contempladas en el artículo 83, apartado 1, y en el artículo 84.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta sección fomentaría una mayor fragmentación en el panorama de pagos de la Unión y socavaría los objetivos del Reglamento a este respecto.

Enmienda 556
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar ***cinco*** años después de la fecha inicial de aplicación del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al BCE y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación y la incidencia del presente Reglamento y, en particular, sobre:	A más tardar ***siete*** años después de la fecha inicial de aplicación del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al BCE y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación y la incidencia del presente Reglamento y, en particular, sobre:

Or. en

Enmienda 557
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el número y la cantidad de sanciones administrativas y medidas administrativas impuestas de conformidad con el presente Reglamento o relacionadas con él, categorizadas por Estado miembro;

Or. en

Enmienda 558
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) la calidad de la cooperación entre las autoridades nacionales competentes y la ABE;

Or. en

Enmienda 559
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) los costes del cumplimiento del presente Reglamento para los proveedores de servicios de pago y los proveedores de servicios técnicos como porcentaje de los costes operativos;

Or. en

Enmienda 560
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quinquies) tipos y tendencias de la conducta fraudulenta, y estimaciones y proporciones del perjuicio económico que dichas conductas representan en el mercado, cuantificadas por los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 561
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a ***3*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al BCE y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre el ámbito de aplicación del presente Reglamento, especialmente respecto de los sistemas de pago, los regímenes de pago y los proveedores de servicios técnicos. Cuando proceda, la Comisión presentará una propuesta legislativa junto con su informe.	2. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a ***5*** años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al BCE y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre el ámbito de aplicación del presente Reglamento, especialmente respecto de los sistemas de pago, los regímenes de pago y los proveedores de servicios técnicos. Cuando proceda, la Comisión presentará una propuesta legislativa junto con su informe.

Or. en

Enmienda 562
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del … [OP: insértese la fecha correspondiente a ***18*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].	Será aplicable a partir del … [OP: insértese la fecha correspondiente a ***36*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 563
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del … [OP: insértese la fecha correspondiente a ***18*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].	Será aplicable a partir del … [OP: insértese la fecha correspondiente a ***24*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 564
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del … [OP: insértese la fecha correspondiente a ***18*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].	Será aplicable a partir del … [OP: insértese la fecha correspondiente a ***24*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 565
Lídia Pereira

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, los artículos 50 y 57 serán aplicables a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a 24 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 566
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, los artículos 50 y 57 serán aplicables a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a ***24*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].	No obstante, los artículos 50 y 57 serán aplicables a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a ***36*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 567
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, los artículos 50 y 57 serán aplicables a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a ***24*** meses después	No obstante, los artículos 50 y 57 serán aplicables a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a ***30*** meses después

de la entrada en vigor del presente Reglamento].	de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 568
Eugen Jurzyca

Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Emisión de dinero electrónico**,** ***mantenimiento de cuentas de pago que almacenan unidades de dinero electrónico y transferencia de unidades de dinero electrónico***.	Emisión de dinero electrónico.

Or. en

Enmienda 569
Gunnar Beck

Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Emisión de dinero electrónico**,** ***mantenimiento de cuentas de pago que almacenan unidades de dinero electrónico y transferencia de unidades de dinero electrónico***.	Emisión de dinero electrónico.

Or. en